



ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO PRIMERO JUSTICIA

Abril, 2022

EL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL

aprueba
la siguiente,

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO PRIMERO JUSTICIA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Definición, denominación y signos distintivos

ARTÍCULO 1.- El MOVIMIENTO PRIMERO JUSTICIA es un partido político centrohumanista, popular y venezolanista, que aspira al progreso integral y solidario de Venezuela y de los venezolanos en el marco ético de la democracia constitucional y del respeto a los derechos humanos.

Su denominación podrá ser abreviada bajo las siglas MPJ. Utilizará como símbolos y colores de identificación gráfica una figura rectangular dividida en dos mitades de igual superficie, ubicada una sobre la otra. La mitad superior es de color amarillo Pantone C-122 y en medio de esta se inscribe la palabra “PRIMERO” en tipografía Impact de color negro. La mitad inferior es de color ochenta por ciento negro y, en medio de esta, se inscribe la palabra “JUSTICIA” en tipografía Impact color blanco, simétrica a la del bloque superior. MPJ no cuenta con himnos o piezas musicales que la identifiquen de manera oficial, pero sus órganos de dirección podrán autorizarlos cuando sea oportuno. Igualmente, el Congreso Nacional podrá, conforme a estos Estatutos, modificar los símbolos sonoros o visuales mencionados.

Domicilio

ARTÍCULO 2.- La sede y asiento principal de las autoridades y órganos de dirección y administración de MPJ estará ubicada en el área metropolitana de Caracas, en el Edificio Pofili, Tercera Transversal de Los Palos Grandes, entre Cuarta Avenida y Avenida Luis Guillermo Villegas Blanco, Municipio Chacao, estado Miranda. Sin embargo, MPJ se constituye bajo las formalidades de partido con presencia y actividades nacionales e internacionales. Podrá tener oficinas, comisiones, capítulos, sedes o dependencias en las entidades federales que integran el territorio nacional, así como en el extranjero.

Valores doctrinales

ARTÍCULO 3.- Los valores doctrinales que inspiran la actuación política y social de MPJ, en cuanto partido centrohumanista, son:

1. Dignidad humana: es el valor fundamental de nuestro accionar, que nos lleva a ver en la persona el principio, el sujeto y el fin de todas las instituciones sociales, políticas y económicas.
2. Justicia: es la virtud política más elevada, la vía más radical para transformar la sociedad en una civilización de la vida, trascendencia humana, respeto a la diversidad, defensa de los derechos humanos y reducción de las desigualdades económicas, sociales y culturales.
3. Progreso: es la capacidad de mejorar de los venezolanos y la razón de ser de nuestra lucha política. Concebimos el progreso como una vocación humana, una concreción del bien común en la sociedad, que ha de enmarcarse en el reconocimiento de la bondad moral y en el respeto de los derechos humanos.
4. Libertad: es la capacidad que tiene el ser humano de adoptar sus opciones vitales, las cuales han de estar responsablemente orientadas al bien de la persona y de la sociedad. La libertad es signo eminente de la dignidad humana, que ha de ser salvaguardada por el Estado. Los venezolanos nacimos para ser libres. La libertad hace posible el pleno desarrollo de la personalidad en sus manifestaciones más desafiantes y éticas.
5. Igualdad: es el reto de colocar a cada venezolano en posición de acceder a los bienes morales, culturales y materiales esenciales para la realización humana, otorgándole oportunidades a todos sin discriminación alguna.
6. Subsidiaridad: es un principio que garantiza la libertad de las personas y de los grupos sociales en la búsqueda del bien común. Proclamamos tanta sociedad civil como sea posible y tanto Estado cuanto sea necesario.
7. Solidaridad: es la virtud que nos hace reconocer a otras personas, comunidades y naciones como semejantes, merecedoras de respeto y dotadas de dignidad. La solidaridad es la reafirmación de la necesidad de construir una sociedad en la que todos los venezolanos seamos responsables de todos.
8. Participación: es un derecho y un deber a través del cual las personas y los grupos han de moverse libre y responsablemente a la búsqueda del bien común.

PARÁGRAFO PRIMERO: estos valores, que serán ampliados y oportunamente desarrollados por el órgano con competencia doctrinal, representan el entramado moral que ha de servir a todos los miembros de MPJ como principios de acción a niveles municipal, estatal, nacional y global. Adicionalmente, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, MPJ los asume como medio idóneo para regir su

organización y funcionamiento internos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: MPJ se declara no sometido o subordinado a ninguna autoridad extranjera y rechaza cualquier forma de discriminación entre sus militantes por razones de raza, sexo, credo o condición social, comprometido a perseguir siempre sus objetivos a través de métodos democráticos, respetar la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, acatar la manifestación de la soberanía popular y respetar el carácter institucional y apolítico de la Fuerza Armada Nacional.

Objetivos

ARTÍCULO 4.- Guiados por los valores doctrinales antes mencionados y convencidos de que la razón de ser de la actividad política es el servicio a la persona humana y la realización del bien común, MPJ dirigirá su acción política y social a procurar los siguientes objetivos:

1. Defender la vida humana desde la concepción hasta su término natural, los derechos humanos, la libertad de expresión, la propiedad privada, la preservación de la paz y la democracia participativa; con especial énfasis en fomentar y defender la unidad familiar y la protección de la familia como base de una sociedad sana, justa y pacífica.
2. Promover la democratización, humanización y dignificación del pueblo venezolano a través de la participación en los procesos de la sociedad civil, aspirando a influir en la toma de decisiones públicas de acuerdo con nuestra condición de partido centrohumanista.
3. Promover una actitud de concordia entre los venezolanos para resolver los problemas estructurales que afectan a nuestra sociedad.
4. Promover la formación de una sociedad pluralista que permita e incentive la expresión política, económica, social y cultural de la diversidad de componentes que conforman al pueblo venezolano.
5. Abatir cualesquiera formas de pobreza -material y espiritual- que puedan aquejar al pueblo venezolano, propiciando para ello la construcción de instituciones sólidas e independientes, la formación de los ciudadanos, la generación de riqueza, la productividad y la igualdad de oportunidades.
6. Contribuir al desarrollo de un sistema judicial accesible a todos los ciudadanos, cuyos nortes sean la independencia, la autonomía, la eficiencia y, por sobre todos los aspectos, la calidad de la justicia.
7. Impulsar el desarrollo educativo del país en todos sus niveles y modalidades comenzando decididamente por la educación inicial, básica y media, así como promover el saber, el

- conocimiento y las costumbres morales de la venezolanidad como pilares de la formación integral de las personas.
8. Desarrollar un sistema de salud y seguridad social universal que brinde una atención integral, oportuna y humanizada a todos los venezolanos.
 9. Aprovechar los recursos petroleros con criterios de eficiencia para impulsar un desarrollo económico sostenido y a la vez fomentar una economía diversificada y robusta, favoreciendo el avance, entre otros, de las actividades industrial, agrícola, pesquera y turística.
 10. Desarrollar un sistema de protección ambiental intergeneracional que permita un progreso económico y sostenible centrado en la dignidad de la persona humana.
 11. Impulsar la modernización de la administración pública venezolana estimulando la eficiencia, la transparencia, la honestidad, la rendición de cuentas y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública.
 12. Impulsar la lucha contra la corrupción, el narcotráfico, grupos guerrilleros, paramilitares y toda clase de vicios que puedan afectar la sociedad y la soberanía venezolanas.
 13. Desarrollar programas para la protección de la niñez, la juventud y los adultos de la tercera edad, así como de otros grupos vulnerables de nuestra población.
 14. Impulsar un modelo de economía social de mercado, basada en los principios de la iniciativa y la propiedad privada, en la libertad de empresa, en la libre competencia e intercambio, en el trabajo productivo y la innovación como medios para crear riqueza.
 15. Impulsar las oportunidades de trabajo digno a través de la cooperación entre el Estado y la empresa privada, como condición ética del desarrollo económico de la nación.
 16. Promover transversalmente la participación de la mujer en los ámbitos públicos, especialmente en los espacios de toma de decisión de MPJ. Valoramos los aportes humanizadores que la mujer le imprime a la sociedad y a las instancias políticas. Estamos comprometidos con crear condiciones idóneas que permitan su inclusión y participación plenas creando mecanismos que permitan la conciliación del trabajo y de la vida familiar;
 17. Fomentar transversalmente la participación de la juventud en los ámbitos públicos, especialmente en los espacios de toma de decisión de MPJ, promoviendo permanentemente la renovación en los cargos de conducción partidista.

Tolerancia y respeto institucional

ARTÍCULO 5.- MPJ asume como compromiso fundamental el cumplimiento de los deberes y obligaciones que la Constitución de la República y las demás leyes de la República le imponen

como partido político nacional. Muy especialmente MPJ, sus militantes y simpatizantes se comprometen a respetar y hacer respetar las instituciones que forman la vida política y social del país, fomentando la participación democrática de todos los ciudadanos y admitiendo el disenso. En este sentido, MPJ promoverá la unidad y el entendimiento entre sus miembros y otros actores políticos y sociales.

Duración

ARTÍCULO 6.- MPJ nace como un partido político con vocación de permanencia, razón por la cual los presentes Estatutos no tienen término de duración.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Militancia

ARTÍCULO 7.- Pueden ser admitidos como militante sin discriminación de credo religioso, raza, sexo o condición social todas aquellas personas que:

1. Sean venezolanas.
2. Ostenten la condición legal de electores.
3. Se identifiquen con los valores doctrinales y objetivos de MPJ.
4. No pertenezcan a otro partido político.
5. No hayan sido expulsados de militancia partidista alguna por actos contra la moral pública, ni haber sido condenados por sentencia firme y definitiva por la comisión de delitos contra las personas, contra la propiedad o contra el patrimonio público, salvo que se trate de delitos culposos.
6. Manifieste de manera voluntaria y por escrito ante las autoridades competentes del partido, su deseo de pertenecer a MPJ, a través de los sistemas de registro dispuestos para tal fin.

Las autoridades con competencia en materia de registro de militantes dispondrán de un plazo de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la fecha de solicitud para rechazar la misma. Concluido dicho plazo sin producirse el rechazo, se entenderá aceptado el militante dentro del Registro Nacional de Militantes y Simpatizantes del Sistema de Organización y Registro Electoral (SORE). En caso de rechazo la decisión será motivada y se le comunicará al interesado a los fines de que pueda interponer una petición de reconsideración fundada, la cual deberá presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. Contra la decisión de la petición de reconsideración no habrá recurso alguno.

Derechos

ARTÍCULO 8.- La membrecía en MPJ supone siguientes derechos para sus militantes:

1. Asumirse públicamente como miembro o militante de MPJ.
2. Ejercer libremente el derecho a participar activa y democráticamente en los procesos para integrar los órganos internos del partido bajo las condiciones y premisas establecidas en estos Estatutos, los reglamentos internos y en los Estatutos de las fundaciones adscritas al Partido.
3. Aspirar, aceptar o rechazar las postulaciones para ocupar cargos internos o para optar a ejercer cargos de elección popular, siempre que se cumpla con los programas de formación que para tales cargos determine la Vicepresidencia Nacional de Formación y Programas.
4. Requerir y recibir razonablemente información puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización.
5. Ejercer con lealtad y ponderación el derecho a la crítica en todos los ámbitos de la vida interna de la organización y a expresar libremente sus criterios.
6. Estar inscrito en el Registro Nacional de Militantes y Simpatizantes del partido.

Deberes

ARTÍCULO 9.- La pertenencia a MPJ en calidad de militante implica deberes y responsabilidades sociales, políticas y ciudadanas bajo las premisas del respeto, la honestidad y la tolerancia. Tales deberes y responsabilidades, que no son taxativos, sino meramente enunciativos, en el entendido de que ser miembro de MPJ supone todas las conductas propias de un buen ciudadano con vocación de servicio social son:

1. Respetar y ser leal a Venezuela por encima de cualquier otro interés individual o particular.
2. Respetar y acatar la Constitución Nacional y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Asumir en todo momento una conducta ciudadana honorable.
4. Hacer proselitismo político con el fin de incorporar regularmente a otros ciudadanos a la militancia activa y responsable en MPJ.
5. Actuar siempre en coincidencia plena con los valores doctrinales y principios fundamentales que inspiran la vida política y social de MPJ definidos en estos Estatutos y en las actividades de formación organizadas por el partido.
6. Conocer, acatar, defender y divulgar la ideología, doctrina, Estatutos y reglamentos del partido.
7. Conocer la estructura dirigencial a la cual está adscrito y que tiene autoridad y competencia

para la dirección de su trabajo partidista.

8. Hacer vida partidista activa y cumplir las tareas que le asignen los organismos de dirección del Partido, así como obedecer las directrices políticas de estos.
9. Abstenerse de criticar fuera de las instancias partidistas, y en especial a través de cualquier medio de comunicación, las decisiones y resoluciones adoptadas por el partido.
10. Abstenerse de actuar contra los intereses del partido y sus valores doctrinales.
11. Mantener actualizados sus datos en el Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral para votar en el centro de votación correspondiente al circuito donde vive y votar en los procesos electorales.
12. Participar activamente en los cursos de formación que dicte el partido.
13. Formar parte regularmente de las actividades del partido.
14. Propiciar la participación activa, razonada y solidaria de todos los miembros del partido, y de la ciudadanía en general, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, regionales y locales, atendiendo siempre al interés general.
15. Mantener una actitud de apertura y tolerancia a la pluralidad del pensamiento político.
16. Velar por la aplicación efectiva de los principios de la democracia, así como la transparencia en la vida interna de la organización.
17. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de miembro del partido, el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por MPJ o en alianza con cualquier otro grupo u organización política.
18. Denunciar e informar a las autoridades partidistas de las transgresiones éticas de los miembros del partido en el desempeño de sus funciones dentro del MPJ o en la Administración Pública.
19. Cumplir cabalmente las disposiciones de estos Estatutos y acatar las directrices y resoluciones de los órganos de dirección y administrativos aquí previstos, así como a las decisiones del Tribunal Disciplinario.
20. Contribuir al financiamiento económico del partido en forma lícita, conforme a las diversas formas de contribución que se establecerán mediante reglamento que a tal efecto dicte y apruebe el Junta de Dirección Nacional del Partido.

Pérdida de la condición de militante

ARTÍCULO 10.- La condición de militante del partido se pierde por:

1. Muerte
2. Renuncia expresa.
3. Auto exclusión.
4. Expulsión por decisión del Tribunal Disciplinario.

Auto exclusión

ARTÍCULO 11.- Son causales taxativas de auto exclusión las siguientes conductas u omisiones:

1. Contravenir las líneas partidistas de forma pública.
2. Migrar a otro partido o movimiento político, sin renunciar al MPJ.
3. Generar injuria, difamación, intriga o manifiesto agravio a un miembro del partido.
4. La infracción voluntaria y grave de los Estatutos, de la disciplina partidista y de los valores doctrinales del partido.

Verificada la auto exclusión del militante por parte de la Junta de Dirección Nacional, según el procedimiento establecido al efecto en el Reglamento del Tribunal Disciplinario, esta girará instrucciones a la Vicepresidencia Nacional de Organización para que dicho militante sea retirado del Registro Nacional de Militantes y Simpatizantes de MPJ.

Simpatizantes

ARTÍCULO 12.- Son simpatizantes todos aquellos ciudadanos que se identifiquen con el partido y deseen ayudar y colaborar con la ejecución de programas, planes, talleres y trabajos comunitarios. Los simpatizantes tendrán derechos, si así lo manifiestan al inscribirse en el Registro Nacional de Militantes y Simpatizantes que a, tal efecto, se lleve por medio del Sistema de Organización y Registro Electoral (SORE). La Junta de Dirección Nacional podrá instruir lo conducente para retirar discrecionalmente del Registro Nacional de Militantes y Simpatizantes a aquellos ciudadanos que presenten una actitud que resulte contraria a los valores, principios e intereses de MPJ.

Derechos de los simpatizantes

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los simpatizantes:

1. Estar informados sobre las actividades y decisiones que tomen las autoridades del partido.
2. Ser invitados y participar de las actividades y reuniones que realice el partido.
3. Cualesquiera otros que establezcan los reglamentos.

TITULO II DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Representación y conducción

ARTÍCULO 14.- La dirección, conducción y administración permanente y cotidiana de MPJ estará a cargo de los organismos y dependencias que se precisan en este título, los cuales actuarán conforme a los presentes Estatutos y a los reglamentos dictados por la Junta de Dirección Nacional, bajo criterios organización jerárquica y de disciplina partidista. Ni el partido ni sus militantes reconocerán otra autoridad o representación distinta a la atribuida por estos Estatutos. Son órganos de dirección partidista:

1. El Congreso Nacional;
2. Los Comités Políticos nacional, estatales y municipales;
3. Las Juntas de Dirección nacional, estatales, municipales y parroquiales;
4. Las Presidencias nacional, estatales, municipales y parroquiales;
5. La Presidencia nacional adjunta;
6. Las Vicepresidencias de Asuntos Políticos nacional, estatales, municipales y parroquiales;
7. Las Vicepresidencias de Organización nacional, estatales, municipales y parroquiales;
8. Las Vicepresidencias de Estrategia, Comunicaciones y Relaciones Internacionales nacional, estatales y municipales;
9. Las Vicepresidencias de Formación y Programas nacional, estatales y municipales;
10. Las Vicepresidencias de Nuevas Generaciones nacional, estatales y municipales;
11. La Coordinación de la Junta de Dirección Nacional;
12. Las Coordinaciones nacionales sin réplicas en estados, municipios ni parroquias, salvo lo dispuesto excepcionalmente por estos Estatutos respecto de la Coordinación Nacional Juvenil;
13. Las Fundaciones del partido con réplicas estatales y municipales;
14. Los Comités Justicieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: son órganos de administración la Gerencia General y las demás gerencias que cree y designe la Junta de Dirección Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las Vicepresidencias podrán crear unidades de apoyo político con réplicas estatales, municipales y parroquiales, dependiendo del caso, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones estatutarias.

CAPITULO I DEL CONGRESO NACIONAL

Conformación

ARTÍCULO 15.- El Congreso Nacional es el máximo órgano ideológico del partido que estará integrado por todos los militantes debidamente inscritos en MPJ. Será convocado por la Junta de Dirección Nacional y presidido por el Presidente nacional del partido. Se podrá designar de su seno un director de debates. El quórum mínimo para su constitución será del setenta y cinco (75%) por ciento de las estructuras de los Comités Políticos y Juntas Directivas nacional, estatales, municipales y parroquiales.

Atribuciones

ARTÍCULO 16.- El Congreso Nacional tendrá como atribuciones:

1. Avalar la candidatura para la Presidencia de la República.
2. Aprobar o modificar la doctrina partidista.
3. Disolver el partido.
4. Modificar los símbolos sonoros o visuales que identifican a MPJ.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ POLÍTICO NACIONAL

Conformación

ARTÍCULO 17.- El Comité Político Nacional es el órgano encargado de dictar y establecer las directrices políticas que desarrollará el partido en el territorio nacional. Estará conformado por miembros electos y miembros natos.

Son miembros electos -que ejercerán sus cargos por cinco (5) años - los siguientes:

1. Los militantes elegidos como Presidentes estatales y vicepresidentes estatales;
2. Los delegados estatales adicionales proporcionales a la importancia electoral de cada entidad federal, conforme al Registro Electoral Permanente del Consejo Nacional Electoral, que hayan resultado electos en los comicios internos a los Comités Políticos estatales y sean designados por las Juntas de Dirección de los estados conforme al reglamento respectivo, hasta un máximo de dos (2) delegados adicionales;
3. Veinticinco (25) militantes elegidos en circunscripción nacional, que adquieran la condición de delegados nacionales.
4. Los delegados que representen a los militantes de MPJ en el extranjero, los cuales se organizarán bajo la forma de entidad federal, de conformidad con los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables.

Son miembros natos:

1. Aquellos militantes del partido que hayan sido electos para los cargos de Presidente de la República, Diputados principales y suplentes a la Asamblea Nacional, Gobernadores de estado y Alcaldes, durante su período de gestión;
2. El Coordinador nacional Juvenil, electo conforme a las reglas de los presentes Estatutos, mientras dure su mandato;
3. Los militantes que ejerzan el cargo de Secretarios Nacionales;
4. Los militantes que hayan ocupado los cargos de Presidente nacional de MPJ o, antiguamente, de Coordinador nacional y de Secretario General Nacional, quienes también podrán conformar un Consejo Asesor permanente del partido, cuyas atribuciones serán desarrolladas mediante reglamento emanado de la Junta de Dirección Nacional.

Atribuciones

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Comité Político Nacional:

1. Analizar y evaluar permanentemente la situación política del país;
2. Dirigir los lineamientos y directrices generales de acción política del partido;
3. Aprobar las reformas de los Estatutos;
4. Dictar su propio Reglamento de funcionamiento interno;
5. Proponer al Congreso Nacional del partido la candidatura para la Presidencia de la República;
6. Aprobar o desaprobar las alianzas de MPJ con otras organizaciones políticas para las postulaciones a cargos de elección popular;
7. Cualesquiera otras que establezcan los reglamentos internos.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN NACIONAL

Conformación

ARTÍCULO 19.- La Junta de Dirección Nacional es el máximo órgano de conducción y dirección del partido a nivel nacional, así como de ejecución de las directrices políticas del Comité Político Nacional. Será electa por el Comité Político Nacional, de su seno, y estará integrada por veintitrés (23) miembros con derecho a voz y voto, que ejercerán funciones por cinco (5) años:

1. El Presidente nacional, quien la preside;
2. El Presidente adjunto;

3. El Vicepresidente Nacional de Asuntos Políticos;
4. El Vicepresidente Nacional de Organización;
5. El Vicepresidente Nacional de Estrategia, Comunicaciones y Relaciones Internacionales;
6. El Vicepresidente Nacional de Formación y Programas;
7. El Vicepresidente Nacional de Nuevas Generaciones;
8. El Coordinador de la Junta de Dirección Nacional;
9. El Coordinador Nacional Juvenil, electo conforme al régimen previsto en estos Estatutos, mientras dure su período de funciones;
10. El Coordinador de Gestión Pública;
11. El Coordinador de Asuntos Parlamentarios;
12. El Coordinador de Asuntos Municipales Legislativos;
13. El Coordinador de Justicieros en el Exterior;
14. Diez (10) Coordinadores Políticos.

Adicionalmente, formarán parte de la Junta de Dirección Nacional, con derechos a voz y voto, los siguientes militantes de MPJ:

1. Un (1) representante de los Alcaldes del partido, designado por estos, mientras dure su período de funciones;
2. Un (1) representante de los Gobernadores del partido, designado por estos, mientras dure su período de funciones.

Atribuciones

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Junta de Dirección Nacional:

1. Convocar al Congreso Nacional;
2. Dirigir las líneas políticas para todo el territorio nacional;
3. Reorganizar cualquier dirección estatal, municipal o parroquial del partido, con el propósito de mejorar su funcionamiento;
4. Fijar las posiciones políticas del partido, así como dictar directrices y líneas a sus militantes;
5. Decretar la suspensión temporal a los miembros de la Junta de Dirección Nacional o cualquier militante mientras el Tribunal Disciplinario se pronuncia sobre el caso;

6. Retirar del Registro Nacional de Militantes y Simpatizantes a aquellos militantes y simpatizantes que presenten una actitud contraria a los valores, principios e intereses de MPJ, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos al efecto;
7. Aprobar al Presidente nacional la disposición del patrimonio del partido;
8. Nombrar y sustituir presidentes y miembros de las juntas directivas de las fundaciones del partido;
9. Solicitar, aprobar o desaprobar los informes económicos de las fundaciones del partido;
10. Solicitar informes de gestión a las fundaciones del partido;
11. Designar y destituir a los miembros del Tribunal Disciplinario;
12. Designar, por sugerencia del Presidente nacional, al Gerente General, así como crear otras gerencias y conocer y decidir todo lo relacionado con estas;
13. Designar, por sugerencia del Presidente nacional, al Consultor Jurídico;
14. Crear Secretarías Nacionales, definir sus atribuciones, aprobar los programas y proyectos de acción política y social de las mismas, así como designar y sustituir a los secretarios nacionales;
15. Crear una comisión con tres de sus miembros para decidir, en cada caso, las apelaciones de las decisiones emanadas del Comité Electoral Nacional y del Tribunal Disciplinario;
16. Designar y destituir a los miembros del Comité Electoral Nacional;
17. Designar o definir reglamentariamente los mecanismos de selección de candidatos a cargos de elección popular en todo el territorio nacional;
18. Proponer enmiendas de los Estatutos, que deberán ser aprobadas por el Comité Político Nacional;
19. Dictar el Reglamento para su propio Funcionamiento, el Reglamento del Congreso Nacional del Partido, el Reglamento Electoral, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Coordinación Nacional Juvenil, el Reglamento de Organización de los Militantes de MPJ en el Extranjero, el Reglamento del Tribunal Disciplinario, el Reglamento sobre Militantes y Simpatizantes del Partido, el Reglamento de Financiamiento del Partido, el Reglamento de las Estructuras Estadales, Municipales y Parroquiales, el Reglamento sobre los procedimientos de apelación de las Decisiones del Tribunal Disciplinario, el Reglamento sobre los procedimientos de apelación de las Decisiones del Comité Electoral, así como cualesquiera otros reglamentos que no sean competencia de otros órganos previstos en estos Estatutos.

20. Designar ante el Consejo Nacional Electoral el responsable de finanzas del Partido;
21. Aprobar o desaprobar las alianzas de MPJ con otras organizaciones políticas para las postulaciones a cargos de elección popular, con el aval del Comité Político Nacional;
22. Designar a un Secretario, fuera de su seno, a propuesta del Coordinador de la Junta de Dirección Nacional;
23. Cualquier otra que le asignen el Comité Político Nacional y los reglamentos internos.
24. Las atribuciones que no se encuentren conferidas a los demás órganos creados y regidos por estos Estatutos, serán competencia de la Junta de Dirección Nacional.

CAPITULO IV DEL COMITÉ OPERATIVO

Función e integración

ARTÍCULO 21.- El Comité Operativo ejecutará las decisiones de la Junta de Dirección Nacional. Estará integrado por el Presidente nacional, los vicepresidentes nacionales, los Secretarios Nacionales, los Presidentes de las fundaciones del partido y los jefes de las unidades de activismo y comunicaciones. Se podrá invitar a sus sesiones a autoridades de los estados y de los municipios cuando la decisión a ejecutar lo haga necesario.

El Comité Operativo podrá crearse en los estados cuando las necesidades del partido lo requieran.

Sesiones

ARTÍCULO 22.- El Comité Operativo se reunirá, al menos, una (1) vez por semana de manera ordinaria, o cuando sea convocado de manera extraordinaria. Será presidido por el Vicepresidente Nacional de Asuntos Políticos, quien lo convocará, y coordinado por el Vicepresidente Nacional de Organización.

Atribuciones del Comité Operativo

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Comité Operativo:

1. Desarrollar líneas sobre actividades diarias y semanales a realizar por las estructuras del partido a nivel nacional.
2. Delegar en las respectivas gerencias la realización de los actos de administración que sean necesarios para el funcionamiento de la organización de las actividades.

3. Cualquier otra que le asigne la Junta de Dirección Nacional.

CAPÍTULO V DE LA PRESIDENCIA NACIONAL

Presidente nacional

ARTÍCULO 24.- El Presidente nacional será la máxima autoridad política, ejecutiva y administrativa del partido. Ejercerá su vocería principal y lo representará legalmente. Será nombrado por el Comité Político Nacional, procedente de su seno.

Duración

ARTÍCULO 25.- El Presidente nacional del partido durará en sus funciones el mismo período que los miembros de la Junta de Dirección Nacional y podrá ser reelecto por un (1) solo período. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Nacional adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Atribuciones del Presidente nacional

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente nacional:

1. Garantizar la ideología y doctrina del partido;
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del MPJ, junto con el Coordinador de la Junta de Dirección Nacional;
3. Coordinar la ejecución de la línea política del partido y supervisar todas sus actividades a nivel nacional de conformidad con las directrices del Comité Político Nacional, incluyendo seguimiento al accionar de las vicepresidencias nacionales, coordinaciones nacionales y las secretarías nacionales;
4. Ser el máximo vocero del partido y ejercer su representación nacional e internacional, o delegar militantes para ejercer dichas funciones;
5. Presidir, abrir, conducir, levantar, prorrogar, suspender y clausurar las reuniones del Congreso Nacional, del Comité Político Nacional y de la Junta de Dirección Nacional;
6. Armonizar, junto con el Coordinador de la Junta de Dirección Nacional, el funcionamiento de las distintas instancias de dirección de la Junta de Dirección Nacional.
7. Convocar de forma ordinaria y extraordinaria al Comité Político Nacional y a la Junta de Dirección Nacional;
8. Ser el representante legal del partido y otorgar poder al consultor jurídico, previa autorización

- de la Junta de Dirección Nacional;
9. Suscribir y rescindir todo tipo de contratos en nombre del partido y otorgarle poderes a la Gerencia General, previa autorización de la Junta de Dirección Nacional;
 10. Comprometer la integridad patrimonial de MPJ, previa autorización de la Junta de Dirección Nacional;
 11. Proponer a la Junta de Dirección Nacional al Gerente General del partido y de los otros gerentes creados por esta;
 12. Procurar recursos, bienes y financiamiento para el sostenimiento material de Primero Justicia;
 13. Exigir rendición de cuenta de todas las instancias de dirección del partido;
 14. Evaluar la estructura del partido a nivel nacional;
 15. Postular en nombre de MPJ los candidatos de elección popular ante el Consejo Nacional Electoral, previa autorización de la Junta de Dirección Nacional o de la instancia ad-hoc que se establezca para la evaluación de candidaturas;
 16. Rendir cuenta del ejercicio de sus atribuciones ante el Comité Político Nacional y la Junta de Dirección Nacional;
 17. Cualquier otra que le asigne la Junta de Dirección Nacional, el Comité Político Nacional y los reglamentos del partido.

Presidente Nacional Adjunto

ARTÍCULO 27.- El Presidente nacional adjunto será designado por el Comité Político Nacional, de su seno. Suplirá al Presidente nacional en sus funciones y atribuciones cuando se produzcan las ausencias temporales de este último. A tales fines, se considerará ausencia temporal la separación física del cargo durante por lo menos seis (6) meses continuos.

El Presidente nacional adjunto acompañará subsidiariamente al Presidente nacional en el ejercicio de sus competencias, en hacer cumplir los Estatutos y en coordinar institucionalmente el desempeño de las distintas instancias del partido.

Su período de funciones será el mismo que los miembros de la Junta de Dirección Nacional.

CAPÍTULO VI DE LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL DE ASUNTOS POLÍTICOS

Vicepresidente nacional de Asuntos Políticos

ARTÍCULO 28.- La Vicepresidencia nacional de Asuntos Políticos estará a cargo de un Vicepresidente de Asuntos Políticos nombrado por el Comité Político Nacional, de su seno, quien

ejercerá a u t o r i d a d política en el ámbito de su competencia en apoyo al Presidente nacional del partido.

Duración

ARTÍCULO 29.- El Vicepresidente de Asuntos Políticos durará en sus funciones el mismo período que los miembros de la Junta de Dirección Nacional y podrá ser reelecto solamente por un período más. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Nacional adoptada con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Atribuciones

ARTÍCULO 30.- La Vicepresidencia nacional de Asuntos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Construir un mapa de actores políticos, sectores sociales y alianzas de Primero Justicia en Venezuela.
2. Presidir el Comité Operativo Nacional.
3. Establecer vínculos con los actores y las instancias nacionales identificadas en el mapa político.
4. Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Vicepresidencia Nacional de Estrategia, Comunicaciones y Relaciones Internacionales, una estrategia de alianzas con actores políticos y sociales.
5. Supervisar, coordinar y dar cuenta a la Junta de Dirección Nacional y al Comité Político Nacional del funcionamiento político del partido en todos los estados, municipios y parroquias del país.
6. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas del partido de conformidad con las directrices del Comité Político Nacional y de la Junta de Dirección Nacional.
7. Designar a los encargados de las unidades políticas de apoyo adscritas a su vicepresidencia, así como proponer a la Junta Dirección Nacional la creación de nuevas unidades políticas, previa autorización de la Junta de Dirección Nacional.
8. Serán unidades de apoyo para esta Vicepresidencia las siguientes: Alianzas, Sectores Sociales y Seguimiento Político.

CAPÍTULO VII DE LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN

Vicepresidente Nacional de Organización

ARTÍCULO 31.- La Vicepresidencia nacional de Organización es el órgano responsable del funcionamiento de la estructura organizativa de MPJ. A su cargo estará un Vicepresidente nacional de Organización, nombrado por el Comité Político Nacional, de su seno. Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto por un período, reportará de forma directa al Presidente nacional y ejercerá autoridad política en apoyo de este. Se le podrá sustituir en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Nacional adoptada con el voto favorable de por, lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Atribuciones

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Vicepresidencia nacional de Organización:

1. Organizar las estructuras de Primero Justicia en los ámbitos nacional, regional, municipal, parroquial y zonal.
2. Coordinar el Comité Operativo Nacional.
3. Coordinar y articular el debido funcionamiento de las estructuras partidistas territoriales.
4. Diseñar y ejecutar planes de expansión de las estructuras nacional, regional, municipal, parroquial y zonal que incluyan programas de crecimiento cuantitativo de la militancia de Primero Justicia en los distintos niveles territoriales, y llevar el registro de militantes.
5. Promover, juntamente con la Vicepresidencia nacional de formación y programas, la formación política de la militancia.
6. Ejecutar planes de crecimiento de la maquinaria electoral y movilización a nivel nacional, regional, municipal, parroquial y zonal.
7. Ejecutar planes de activismo nacional, regional, municipal, parroquial y zonal que incluyan programas de activación política y visibilización liderado por las estructuras de Primero Justicia en los distintos niveles territoriales.
8. Designar a los encargados de las unidades políticas de apoyo adscritas a su vicepresidencia, así como proponer a la Junta Dirección Nacional la creación de nuevas unidades políticas, previa autorización de la Junta de Dirección Nacional.
9. Serán unidades de apoyo de esta Vicepresidencia las siguientes: Unidad Electoral, Unidad de Estructura y Movilización, y Unidad de Activismo.

CAPÍTULO VIII DE LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL DE

ESTRATEGIA, COMUNICACIONES Y RELACIONES INTERNACIONALES

Vicepresidente nacional de Estrategia, Comunicaciones y Relaciones Internacionales
ARTÍCULO 33.- La Vicepresidencia nacional de Estrategia, Comunicaciones y Relaciones Internacionales estará a cargo de un Vicepresidente de Estrategia, Comunicaciones y Relaciones Internacionales nombrado por el Comité Político Nacional, de su seno, quien ejercerá autoridad política en el ámbito de su competencia en apoyo al Presidente nacional del partido.

Duración

ARTÍCULO 34.- El Vicepresidente de Estrategia, Comunicaciones y Relaciones Internacionales durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto por un período. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Nacional adoptada con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Atribuciones

ARTÍCULO 35.- La Vicepresidencia nacional de Estrategia, Comunicaciones y Relaciones Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar los principios centrorhumanistas de Primero Justicia en el diseño de las estrategias del partido.
2. Hacer propuestas estratégicas para Primero Justicia.
3. Diseñar y ejecutar las estrategias políticas internacionales de Primero Justicia para la organización de su militancia en el exterior.
4. Diseñar y ejecutar las políticas comunicacionales de Primero Justicia.
5. Coordinar el diseño e implementación de proyectos que soporten el funcionamiento político y operativo del partido, dentro y fuera de Venezuela.
6. Representar a Primero Justicia ante partidos políticos extranjeros y ante organizaciones de partidos políticos extranjeros.
7. Rendir cuentas del ejercicio de sus competencias ante la Junta de Dirección Nacional y ante el Comité Político Nacional.
8. Serán unidades de apoyo para esta Vicepresidencia las siguientes: Relaciones Internacionales, Proyectos, Análisis y Estrategia, y Comunicación Política. Podrán crearse nuevas unidades según la dinámica política y las necesidades operativas de esta instancia, previa autorización de la Junta de Dirección Nacional.

CAPÍTULO IX

DE LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL DE FORMACIÓN Y PROGRAMAS

Vicepresidente nacional de Formación y Programas

ARTÍCULO 36.- La Vicepresidencia nacional de Formación y Programas estará a cargo de un Vicepresidente de Formación y Programas nombrado por el Comité Político Nacional, de su seno, quien ejercerá autoridad política en el ámbito de su competencia en apoyo al Presidente nacional del partido.

Duración

ARTÍCULO 37.- El Vicepresidente de Formación y Programas durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto por un período. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Nacional adoptada con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Atribuciones

ARTÍCULO 38.- La Vicepresidencia nacional de Formación y Programas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir la Fundación Juan Germán Roscio.
2. Diseñar y ejecutar políticas de formación para todas las estructuras e instancias de Primero Justicia y para la sociedad civil, basadas en la doctrina y Estatutos del partido.
3. Promover y dirigir espacios institucionales e iniciativas para el desarrollo y permanente actualización programática de la doctrina de Primero Justicia.
4. Promover el trabajo conjunto con la Vicepresidencia nacional de organización y la Vicepresidencia de Nuevas Generaciones para llevar a cabo la formación política a todos los militantes en el país.
5. Desarrollar los programas de formación especial para los militantes de Primero Justicia que sean designados precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
6. Dirigir las relaciones de Primero Justicia con fundaciones políticas aliadas, nacionales e internacionales.
7. Fomentar el programa de impulso y promoción política de la mujer justiciera y de la mujer venezolana.
8. Dirigir los medios oficiales de divulgación de ideas y de contenidos programáticos de Primero Justicia.
9. Designar a los encargados de las unidades políticas de apoyo adscritas a su vicepresidencia,

- así como proponer a la Junta Dirección Nacional la creación de nuevas unidades políticas.
10. Serán unidades de apoyo para esta Vicepresidencia: unidad de formación doctrinal e integral de las estructuras; unidad de formación centrohumanista para la sociedad civil; unidad de desarrollo programático centrohumanista; unidad del programa de impulso y promoción política de la mujer justiciera y de la mujer venezolana.

CAPÍTULO X DE LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL DE NUEVAS GENERACIONES

Vicepresidente nacional de Nuevas Generaciones

ARTÍCULO 39.- La Vicepresidencia nacional de Nuevas Generaciones estará a cargo de un Vicepresidente nacional de Nuevas Generaciones nombrado por el Comité Político Nacional, de su seno, quien ejercerá autoridad política en el ámbito de su competencia en apoyo al Presidente nacional del partido.

Duración

ARTÍCULO 40.- El Vicepresidente Nacional de Nuevas Generaciones durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto por un período. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Nacional adoptada con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros. El Vicepresidente Nacional de Nuevas Generaciones deberá tener una edad comprendida entre los veintiséis (26) y cuarenta (40) años de edad en el momento de su elección y de su única reelección.

Atribuciones

ARTÍCULO 41.- La Vicepresidencia nacional de Nuevas Generaciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Crear estrategias de crecimiento de Primero Justicia en ámbitos y entornos de la juventud venezolana.
2. Promover junto a la Coordinación Nacional Juvenil la participación política de la juventud venezolana.
3. Coordinar y ejecutar estrategias para fomentar la inclusión de los distintos grupos interés de la juventud venezolana: trabajadores, profesionales, emprendedores, jóvenes al margen del sistema educativo y laboral, educación universitaria, educación media y diversificada, y mujeres.
4. Promover, en coordinación con la Vicepresidencia nacional de Formación y Programas y con la Coordinación Nacional Juvenil la formación de jóvenes de Primero Justicia y de otros

sectores de la sociedad civil.

5. Promover políticas públicas para atender las necesidades de los jóvenes venezolanos.
6. Designar a los encargados de las unidades políticas de apoyo adscritas a su vicepresidencia, así como proponer a la Junta Dirección Nacional la creación de nuevas unidades políticas.
7. Serán unidades de apoyo para esta Vicepresidencia las siguientes: la unidad del equipo programático para el desarrollo de políticas públicas para la juventud, trabajadores, profesionales y emprendedores, entre otros. Podrán crearse nuevas unidades según la dinámica política y las necesidades operativas de esta instancia, previa autorización de la Junta de Dirección Nacional.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN NACIONAL

Coordinador de la Junta de Dirección Nacional

ARTÍCULO 42.- La Coordinación de la Junta de Dirección Nacional estará a cargo de un Coordinador de Junta de Dirección Nacional nombrado por el Comité Político Nacional, de su seno, quien ejercerá autoridad política en el ámbito de su competencia en apoyo al Presidente nacional del partido.

Duración

ARTÍCULO 43.- El Coordinador de la Junta de Dirección Nacional durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto por un período. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Nacional adoptada con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Atribuciones

ARTÍCULO 44.- La Coordinación de la Junta de Dirección Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la elaboración de la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Dirección Nacional, así como dirigir los debates de dichas reuniones bajo las instrucciones del Presidente nacional.
2. Distribuir y hacer seguimiento de las responsabilidades asignadas en la Junta de Dirección Nacional.
3. Llevar registro de las Juntas Directivas Nacionales.

4. Dirigir la actuación del Secretario de la Junta de Dirección Nacional.
5. Notificar y hacer seguimiento de la ejecución de las decisiones de la Junta de Dirección Nacional.
6. Por instrucciones de la Presidencia, ser enlace ejecutivo entre el Comité Político Nacional y la Junta de Dirección Nacional, y entre el Congreso Nacional y la Junta de Dirección Nacional.
7. Ejercer, junto con el Presidente nacional, la vocería oficial de la Junta de Dirección Nacional.
8. Velar por el recto cumplimiento de los estatutos del partido.

CAPÍTULO XII DE LAS COORDINACIONES NACIONALES

Coordinaciones Nacionales

ARTÍCULO 45.- Son Coordinaciones nacionales que integran la Junta de Dirección Nacional, designadas por el Comité Político Nacional, de su seno:

1. La Coordinación de Gestión Pública;
2. La Coordinación de Asuntos Parlamentarios;
3. La Coordinación de Asuntos Municipales Legislativos;
4. La Coordinación de Justicieros en el Exterior;
5. Las Coordinaciones Políticas.

Las Coordinaciones nacionales serán ejercidas por Coordinadores que trabajarán en conjunto con las Vicepresidencias competentes en la materia y durarán en sus funciones el mismo período que los miembros de la Junta de Dirección Nacional, pudiendo ser reelectos por un período adicional. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Nacional adoptada con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros.

Las Coordinaciones Nacionales, a excepción de la Coordinación Nacional Juvenil, no tendrán réplicas territoriales en estados, municipios ni parroquias.

Coordinación de Gestión Pública

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones de la Coordinación de Gestión Pública:

1. En coordinación con la Vicepresidencia de Formación y Programas, crear espacios para diseñar políticas públicas que guíen gestiones nacionales, regionales y municipales de Primero Justicia, así como las propuestas de los aspirantes a cargos ejecutivos de los militantes de MPJ.

2. Organizar el trabajo conjunto entre el grupo de alcaldes y gobernadores de Primero Justicia en todo el país para desarrollar políticas comunes o afines, en el marco de la visión de desarrollo del país y doctrinal de Primero Justicia.
3. Generar propuestas para promover mayor participación ciudadana en las gestiones gubernamentales nacional, estatales y municipales.

Coordinación de Asuntos Parlamentarios

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones de la Coordinación de Asuntos Parlamentarios:

1. Crear, organizar y dirigir el accionar de las fracciones legislativas nacionales y regionales de Primero Justicia.
2. Dirigir una estrategia de actuaciones legislativas estratégicas nacionales y regionales que sean implementadas por las fracciones parlamentarias de Primero Justicia.

Coordinación de Asuntos Municipales Legislativos

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones de la Coordinación de Asuntos Municipales Legislativos:

1. Crear, organizar y dirigir las fracciones de concejales de Primero Justicia en todo el país.
2. Crear, proponer y coordinar la acción política conjunta de los concejales de Primero Justicia en todo el país.
3. Crear y dirigir una estrategia de ordenanzas para proponer en todas las Cámaras Municipales en donde actúen políticamente los concejales de Primero Justicia.

Coordinación de Justicieros en el Exterior

ARTÍCULO 49.- Son atribuciones de la Coordinación de Justicieros en el Exterior:

1. Crear la base de datos de los miembros de Primero Justicia en el extranjero.
2. Coordinar la organización de las estructuras de Primero Justicia en el exterior, conforme a lo establecido en estos Estatutos.
3. Coordinar y promover el activismo de los militantes de Primero Justicia en el exterior.
4. En coordinación con la Vicepresidencia de Estrategia, Comunicaciones y Relaciones Internacionales, diseñar y elaborar un plan de expansión de Primero Justicia en el exterior.

Coordinaciones Políticas

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones de las Coordinaciones Políticas pertenecientes a la Junta de Dirección Nacional:

1. Integrar la Junta de Dirección Nacional.

2. Ejecutar los encargos políticos delegados por la Junta de Dirección Nacional y por el Presidente Nacional.
3. Por mandato del Presidente Nacional, conformar comisiones para el análisis y estudio de temas políticos de relevancia nacional, presentando informes para ser considerados por la Junta de Dirección Nacional.

CAPÍTULO XIII DE LA COORDINACIÓN NACIONAL JUVENIL

Régimen especial

ARTÍCULO 51.- La Coordinación Nacional Juvenil funcionará bajo un régimen especial y diferenciado del resto de las Coordinaciones nacionales. Tendrá réplicas territoriales en estados, municipios y parroquias. Contará con Juntas de Dirección Juvenil en estos niveles territoriales. Sus mecanismos de elección, organización y funcionamiento serán desarrollados a través de un reglamento dictado a tal efecto por la Junta de Dirección Nacional.

Juntas de Dirección Juvenil. Atribuciones y conformación

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones de las Juntas de Dirección Juvenil en sus niveles nacional, estatal, municipal y parroquial:

1. Consolidar los cuadros juveniles del partido.
2. Impulsar la formación doctrinal y política de los jóvenes del partido.
3. Fomentar la participación de los jóvenes en todas las actividades de MPJ.
4. Promover la afiliación de los jóvenes a MPJ.
5. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y estudiantiles.
6. Cualquier otro que establezca el reglamento.

La Junta de Dirección Juvenil estará conformada por:

1. Hasta por veintiún (21) miembros con derecho a voz y voto a nivel nacional.
2. Hasta por diecisiete (17) miembros con derecho a voz y voto a nivel estatal.
3. Hasta por trece (13) miembros con derecho a voz y voto a nivel municipal.

4. Hasta por nueve (9) miembros con derecho a voz y voto a nivel parroquial.

Del Coordinador Nacional Juvenil

ARTÍCULO 53.- La Coordinación Nacional Juvenil estará a cargo de un Coordinación Nacional Juvenil electo por las bases juveniles del partido. Tendrá edad comprendida entre los dieciocho (18) y los veinticinco (25) años en el momento de su elección. Presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Dirección de la Coordinación Nacional Juvenil. Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto solamente por un (1) período más, siempre que al momento de realizarse las elecciones tenga la edad mencionada anteriormente en este artículo.

Electores Juveniles

ARTÍCULO 54.- Serán electores juveniles aquellos militantes que tengan hasta veinticinco años, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Militantes y Simpatizantes. El proceso electoral juvenil será llevado a cabo por el Comité Electoral Nacional de MPJ.

CAPÍTULO XIV DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Secretarías Nacionales

ARTÍCULO 55.- Las Secretarías Nacionales serán las encargadas de ejecutar programas y proyectos de acción política o social aprobados por el Comité Político Nacional o la Junta de Dirección Nacional. El número, nombres y ámbitos de actuación de las Secretarías Nacionales serán establecidos por la Junta de Dirección Nacional.

Las Secretarías Nacionales estarán a cargo de un Secretario nombrado por la Junta de Dirección Nacional, y esta podrá removerlos. Cada Secretaría creará capítulos estadales, municipales y parroquiales según las realidades de cada entidad federal. Reportarán a los presidentes estadales, municipales o parroquiales de manera permanente, y a los vicepresidentes que ejerzan competencias en las áreas de actuación de cada Secretaría.

Atribuciones

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones generales de las Secretarías Nacionales:

1. Presentar un plan de acción y un presupuesto anual ante el Comité Operativo, según las directrices del Comité Político Nacional.
2. Presentar informes mensuales de su gestión y avances al Comité Operativo.

3. Generar fuentes de financiamiento de sus proyectos en coordinación con la Gerencia General y la Presidencia nacional.
4. Desarrollar programas concretos en estados, municipios y parroquias, según las peculiaridades locales.
5. Cualquier otra que le sea encomendada por los órganos nacionales y los reglamentos.

CAPÍTULO XV DE LOS COMITÉS POLÍTICOS ESTADALES

Conformación

El Comité Político estatal es el órgano encargado de dictar y establecer las directrices políticas que desarrollará el partido en el territorio de cada entidad federal de la República. Estará conformado por miembros electos y miembros natos, y sesionará mensualmente.

Son miembros electos -que ejercerán sus cargos por cinco (5) años, y pueden ser reelectos como miembros del Comité Político estatal- los siguientes:

1. Los militantes electos a la Junta de Dirección Estatal;
2. Los militantes electos como Presidentes municipales y vicepresidentes municipales.

Son miembros natos:

1. Los militantes del partido que resulten electos para los cargos de Gobernador del estado respectivo, Diputados nacionales principales y suplentes, Legisladores principales y suplentes al Consejo Legislativo y Alcaldes, durante su período de gestión.
2. Los Secretarios estatales representantes de las Secretarías nacionales.

Atribuciones

ARTÍCULO 57.- El Comité Político estatal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Analizar y evaluar permanentemente la realidad política de cada estado.
2. Fijar la posición de MPJ en los estados según los lineamientos del Comité Político Nacional y la Junta de Dirección Nacional.
3. Orientar la acción política de los militantes de Primero Justicia en los estados.
4. Cualquier otra que establezca el reglamento o sea asignado por el Comité Político Nacional o la Junta de Dirección Nacional.

CAPÍTULO XVI DE LAS JUNTAS DE DIRECCIÓN ESTADAL Y

DEMÁS ORGANOS DE DIRECCION

Conformación

ARTÍCULO 58.- La Junta de Dirección Estatal será electa por las bases con el voto universal, directo y secreto de los militantes del partido, inscritos en el Estado que corresponda, según el Registro Nacional de Militantes y Simpatizantes.

La Junta de Dirección estatal estará integrada por veintiún (21) miembros electos, con derecho a voz y a voto:

1. El Presidente Estatal.
2. El Vicepresidente Estatal de Asuntos Políticos.
3. El Vicepresidente Estatal de Organización.
4. El Vicepresidente Estatal de Estrategia y Comunicaciones.
5. El Vicepresidente Estatal de Formación y Programas.
6. El Vicepresidente Estatal de Nuevas Generaciones.
7. Quince (15) Coordinadores Políticos, uno de los cuales será designado por la Junta de Dirección Estatal como Presidente Estatal Adjunto.

Adicionalmente, formarán parte de la Junta de Dirección Estatal, con voz y voto:

1. El Coordinador Estatal Juvenil, mientras dure su período de funciones.
2. Un (1) representante de los alcaldes, electo de entre estos, mientras dure su período.
3. El militante de MPJ que resulte electo Gobernador de estado, mientras dure su período.

Atribuciones

ARTÍCULO 59.- La Junta de Dirección Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir las líneas políticas para los Estados, según las directrices de la Junta de Dirección Nacional.
2. Implementar las decisiones y acciones con la Junta de Dirección Nacional.
3. Aprobar los programas y proyectos de acción política y social de las Secretarías estatales.
4. Designar un Secretario de Junta, fuera de su seno.
5. Cualquier otra que le sea asignada por los reglamentos.

Presidente Estatal

ARTÍCULO 60.- El Presidente Estatal será la máxima autoridad política, ejecutiva y

administrativa del partido en el Estado. Ejercerá la vocería principal. Será electo de manera universal, directa y secreta.

Duración

ARTÍCULO 61.- El Presidente estatal durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Estatal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Nacional.

Atribuciones de los Presidentes Estadales

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de los Presidentes estadales:

1. Ejecutar la acción política del partido conforme a las directrices que le señale el Comité Político estatal/nacional y la Junta de Dirección estatal/nacional.
2. Representar como autoridad política al partido en el estado.
3. Garantizar, junto al Vicepresidente Estatal de Estrategia y Comunicaciones, la ideología y doctrina del Partido.
4. Presidir, abrir, levantar, prorrogar, suspender y clausurar las reuniones del Comité Político Estatal y de la Junta de Dirección Estatal.
5. Convocar de forma ordinaria y extraordinaria al Comité Político Estatal y a la Junta de Dirección Estatal.
6. Procurar recursos, bienes y financiamiento para el sostenimiento de Primero Justicia en el Estado.
7. Evaluar la estructura del Partido a nivel estatal.
8. Hacer crecer el Partido, captando militantes y simpatizantes para el mismo.
9. Reportar e informar de sus gestiones a la Junta de Dirección Nacional, Junta de Dirección Estatal, al Comité Político Nacional o al Comité Político Regional cuando lo requieran.
10. Supervisar y coordinar el funcionamiento de las Juntas Directivas Municipales, coordinaciones y Secretarías del Partido en el estado, Municipios y parroquias.
11. Supervisar, coordinar y dar cuenta a las juntas de dirección estatal y nacional del funcionamiento del Partido en el estado.
12. Implementar en el ámbito estatal las instrucciones recibidas del Presidente nacional.
13. Proponer su adjunto ante la Junta de Dirección Estatal;
14. Cualquier otra responsabilidad que sea designada por las instancias nacionales, por estos Estatutos o por los reglamentos internos.

Vicepresidente Estatal de Asuntos Políticos

ARTÍCULO 63.- La Vicepresidencia Estatal de Asuntos Políticos estará a cargo de un Vicepresidente Estatal de Asuntos Políticos electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho estado.

Duración

ARTÍCULO 64.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Estatal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Nacional.

Atribuciones

ARTÍCULO 65.- La Vicepresidencia Estatal de Asuntos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Construir un mapa de actores políticos, sectores sociales y alianzas de Primero Justicia en el Estado.
2. Establecer vínculos con los actores y las instancias estatales identificadas en el mapa político.
3. Diseñar y ejecutar una estrategia de alianzas con actores políticos y sociales del Estado.
4. Supervisar, coordinar y dar cuenta a la Junta de Dirección Estatal y al Comité Político Estatal del funcionamiento político del partido en todos los municipios y parroquias del Estado bajo las instrucciones del Presidente Estatal.
5. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas del partido de conformidad con las directrices del Comité Político Estatal y de la Junta de Dirección Estatal, bajo las instrucciones del Presidente Estatal.
6. Podrá nombrar unidades políticas de apoyo, previa autorización de la Junta de Dirección Estatal y de la Vicepresidencia Nacional de Asuntos Políticos, considerando la realidad política de cada región.

Vicepresidencia Estatal de Organización

ARTÍCULO 66.- Es el órgano responsable del funcionamiento de la estructura organizativa estatal de MPJ. A su cargo estará un Vicepresidente estatal de Organización electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho estado.

Duración

ARTÍCULO 67.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Estatal

adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Nacional.

Atribuciones

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones de la Vicepresidencia Estadal de Organización:

1. Organizar las estructuras de Primero Justicia en el ámbito estadal.
2. Coordinar y articular el debido funcionamiento de las estructuras partidistas en el estado, municipios y parroquias.
3. Diseñar y ejecutar planes de expansión de las estructuras estadales que incluyan programas de crecimiento cuantitativo de la militancia de Primero Justicia en los distintos niveles territoriales del Estado, y llevar el registro de militantes.
4. Promover, en conjunto con la Vicepresidencia Estadal de formación y programas, la formación política de la militancia en el Estado.
5. Ejecutar planes de crecimiento de la maquinaria electoral y movilización en el Estado.
6. Ejecutar planes de activismo estadal que incluyan programas de activación política y visibilización liderado por las estructuras de Primero Justicia en la región.
7. Designar a los encargados de las unidades políticas de apoyo adscritas a su vicepresidencia estadal, así como proponer a la Junta Dirección Estadal la creación de nuevas unidades políticas.
8. Serán unidades de apoyo para esta Vicepresidencia Estadal las siguientes: la unidad de control electoral, la unidad de estructura y movilización y la unidad de activismo. Podrán crearse nuevas unidades según la dinámica política y las necesidades operativas de esta instancia, previa autorización de la Junta de Dirección Estadal.

Vicepresidencia Estadal de Estrategia y Comunicaciones

ARTÍCULO 69.- Estará a cargo de un vicepresidente Estadal de Estrategia y Comunicaciones que será electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho Estado.

Duración

ARTÍCULO 70.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Estadal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Nacional.

Atribuciones

ARTÍCULO 71.- La Vicepresidencia Estatal de Estrategia y Comunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar los principios centrohumanistas de Primero Justicia en el diseño de las estrategias del partido en el Estado.
2. Hacer propuestas estratégicas para Primero Justicia en el Estado.
3. Garantizar la ejecución de las políticas comunicacionales nacionales de Primero Justicia en el Estado.
4. Rendir cuentas del ejercicio de sus competencias ante la Junta de Dirección Estatal y ante el Comité Político Estatal.
5. Podrá nombrar unidades políticas de apoyo, previa autorización de la Junta de Dirección Estatal y de la Vicepresidencia Nacional de Asuntos Políticos, considerando la realidad política de cada región.

Vicepresidencia Estatal de Formación y Programas

ARTÍCULO 72.- Estará a cargo de un Vicepresidente Estatal de Formación y Programas que será electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho Estado.

Duración

ARTÍCULO 73.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Estatal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Nacional.

Atribuciones

ARTÍCULO 74.- La Vicepresidencia nacional de Formación y Programas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar y dirigir la Fundación Juan Germán Roscio en el Estado.
2. Diseñar y ejecutar políticas de formación para todas las estructuras e instancias de Primero Justicia y para la sociedad civil en el Estado, basadas en la doctrina y Estatutos del partido y previa autorización de la Vicepresidencia Nacional.
3. Promover y dirigir espacios institucionales e iniciativas para el desarrollo y permanente

actualización programática de la doctrina de Primero Justicia en el Estado bajo las directrices de la Vicepresidencia Nacional.

4. Promover el trabajo conjunto con la Vicepresidencia de organización y con la Vicepresidencia de Nuevas Generaciones para llevar formación política a todos los militantes en el Estado.
5. Desarrollar los programas de formación especial para los militantes de Primero Justicia que sean designados precandidatos y candidatos a cargos de elección popular bajo las directrices de la Vicepresidencia Nacional.
6. Fomentar el programa de impulso y promoción política de la mujer justiciera y de la mujer venezolana en el Estado, bajo las directrices de la Vicepresidencia Nacional.
7. Dirigir los medios oficiales de divulgación de ideas y de contenidos programáticos de Primero Justicia en el Estado, bajo las directrices de la Vicepresidencia Nacional.
8. Podrá nombrar unidades políticas de apoyo, previa autorización de la Junta de Dirección Estadal y de la Vicepresidencia Nacional de Asuntos Políticos, considerando la realidad política de cada región.

Vicepresidencia Estadal de Nuevas Generaciones

ARTÍCULO 75.- Estará a cargo de un Vicepresidente Estadal de Nuevas Generaciones que será electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho Estado.

Duración

ARTÍCULO 76.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Estadal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Nacional.

Atribuciones

ARTÍCULO 77.- La Vicepresidencia nacional de Nuevas Generaciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Crear estrategias de crecimiento de Primero Justicia en ámbitos y entornos de la juventud venezolana en el Estado.
2. Promover la participación política de la juventud venezolana en el Estado.
3. Coordinar y ejecutar estrategias para fomentar la inclusión de los distintos grupos interés de la juventud venezolana: trabajadores, profesionales, emprendedores, jóvenes al margen del sistema educativo y laboral, educación universitaria, educación media y diversificada, mujeres

en el Estado, bajo las directrices de la Vicepresidencia Nacional.

4. Promover, en coordinación con la Vicepresidencia de Formación y Programas, la formación de jóvenes de primero justicia y de otros sectores de la sociedad civil en el Estado y bajo las directrices de la Vicepresidencia Nacional.
5. Promover políticas públicas para atender las necesidades de los jóvenes venezolanos en el Estado.
6. Podrá nombrar unidades políticas de apoyo, previa autorización de la Junta de Dirección Estadal y de la Vicepresidencia nacional de Nuevas Generaciones, considerando la realidad política de cada región.

CAPÍTULO XVII DE LOS COMITÉS POLÍTICOS MUNICIPALES

Conformación

ARTÍCULO 78.- El Comité Político Municipal es el órgano encargado de dictar y establecer las directrices políticas que desarrollará el partido en el territorio de cada municipio de la República. Estará conformado por miembros electos y miembros natos, y sesionará mensualmente.

Son miembros electos, que ejercerán sus cargos por cinco (5) años y pueden ser reelectos como miembros del Comité Político Municipal, los siguientes:

1. Los militantes electos a la Junta de Dirección Municipal;
2. Los militantes elegidos como Presidentes parroquiales, Vicepresidentes parroquiales de Asuntos Políticos y Vicepresidentes parroquiales de Organización.

Son miembros natos:

1. Los militantes del partido que resulten electos para los cargos de Alcalde del municipio respectivo y concejales principales y suplentes, durante su período de gestión.
2. Los Secretarios municipales representantes de las Secretarías nacionales.

Atribuciones

ARTÍCULO 79.- El Comité Político Municipal se encargará de:

1. Analizar y evaluar permanentemente la realidad política de cada municipio.
2. Fijar la posición de MPJ en los municipios según los lineamientos del Comité Político Estadal y la Junta de Dirección Estadal.

3. Orientar la acción política de los militantes de Primero Justicia en los municipios.
4. Cualquier otra que establezca el reglamento o sea asignada por el Comité Político Estatal o la Junta de Dirección Estatal.

CAPÍTULO XVIII DE LAS JUNTAS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL Y DEMÁS ORGANOS DE DIRECCION

Conformación

ARTÍCULO 80.- El Partido en cada Municipio estará a cargo de una Junta de Dirección Municipal que será electa por el voto universal, directo y secreto de los militantes del partido, inscritos en el Municipio que corresponda, según el Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral.

La Junta de Dirección Municipal estará integrada por diecisiete (17) miembros electos, con derecho a voz y a voto:

1. El Presidente Municipal.
2. El Vicepresidente Municipal de Asuntos Políticos.
3. El Vicepresidente Municipal de Organización.
4. El Vicepresidente Municipal de Estrategia y Comunicaciones.
5. El Vicepresidente Municipal de Formación y Programas.
6. El Vicepresidente Municipal de Nuevas Generaciones.
7. Once (11) Coordinadores Políticos, uno de los cuales será designado por la Junta de Dirección Municipal como Presidente Municipal Adjunto.

Adicionalmente, formarán parte de la Junta de Dirección Municipal, con voz y voto:

1. El Coordinador Municipal Juvenil.
2. El militante que ejerza el cargo de Alcalde, mientras duren sus funciones.

Atribuciones

ARTÍCULO 81.- La Junta de Dirección Municipal tendrá entre sus atribuciones:

1. Dirigir las líneas políticas para los Municipios, según las directrices de la Junta de Dirección Estatal.
2. Implementar las decisiones y acciones con la Junta de Dirección Municipal.
3. Aprobar los programas y proyectos de acción política y social de las Secretarías Municipales y de los coordinadores políticos.

4. Designar un Secretario de Junta de Dirección Municipal, fuera de su seno.
5. Cualquier otra que le sea asignada por los reglamentos.

Presidente Municipal

ARTÍCULO 82.- El Presidente Municipal será la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y política del partido en el Municipio. Ejercerá su vocería principal. Será electo de manera universal, directa y secreta.

Duración

ARTÍCULO 83.- El Presidente Municipal durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Municipal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Municipal.

Atribuciones de los Presidentes Municipales

ARTÍCULO 84.- Ejecutar la acción política del Partido conforme a las directrices que le señale el Comité Político Municipal y la Junta de Dirección Municipal.

1. Representar como autoridad política al partido en el Municipio.
2. Garantizar, junto al Vicepresidente Municipal de Estrategia y Comunicaciones, la ideología y doctrina del Partido.
3. Presidir, abrir, levantar, prorrogar, suspender y clausurar las reuniones del Comité Político Municipal y de la Junta de Dirección Municipal.
4. Convocar de forma ordinaria y extraordinaria al Comité Político Municipal y a la Junta de Dirección Municipal.
5. Procurar recursos, bienes y financiamiento para el sostenimiento de Primero Justicia en el Municipio.
6. Evaluar la estructura del Partido a nivel Municipal.
7. Hacer crecer el Partido, captando militantes y simpatizantes para el mismo.
8. Reportar e informar de sus gestiones a la Junta de Dirección Estatal.
9. Supervisar y coordinar el funcionamiento de las Juntas Directivas Parroquiales, coordinaciones políticas y Secretarías Sectoriales del Partido en el municipio.
10. Supervisar, coordinar y dar cuenta a la Junta de Dirección Estatal correspondiente del funcionamiento del Partido en el Estado.

11. Implementar en el ámbito municipal las instrucciones recibidas del Presidente Estadal.
12. Proponer su adjunto ante la Junta de Dirección Municipal;
13. Cualquier otra responsabilidad que sea designada por las instancias nacionales, estos Estatutos o los reglamentos internos.

Vicepresidente Municipal de Asuntos Políticos

ARTÍCULO 85.- La Vicepresidencia Municipal de Asuntos Políticos estará a cargo de un Vicepresidente Municipal de Asuntos Políticos electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho Estado.

Duración

ARTÍCULO 86.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Municipal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Municipal.

Atribuciones

ARTÍCULO 87.- La Vicepresidencia Municipal de Asuntos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Construir un mapa de actores políticos, sectores sociales y alianzas de Primero Justicia en el Municipio.
2. Establecer vínculos con los actores y las instancias municipales identificadas en el mapa político.
3. Diseñar y ejecutar una estrategia de alianzas con actores políticos y sociales del Estado.
4. Supervisar, coordinar y dar cuenta a la Junta de Dirección Municipal y al Comité Político Municipal del funcionamiento político del partido en todas las parroquias del Municipio bajo las instrucciones del Presidente Municipal.
5. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas del partido de conformidad con las directrices del Comité Político Municipal y de la Junta de Dirección Municipal, bajo las instrucciones del Presidente Municipal.
6. Podrá nombrar unidades políticas de apoyo, previa autorización de la Junta de Dirección Municipal y de la Vicepresidencia Estadal de Asuntos Políticos, considerando la realidad política de cada región.

Vicepresidencia Municipal de Organización

ARTÍCULO 88.- Es el órgano responsable del funcionamiento de la estructura organizativa municipal de MPJ. A su cargo estará un Vicepresidente municipal de Organización, electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho Estado.

Duración

ARTÍCULO 89.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Municipal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Municipal.

Atribuciones

ARTÍCULO 90.- Son atribuciones de la Vicepresidencia Municipal de Organización:

1. Organizar las estructuras de Primero Justicia en el ámbito municipal.
2. Coordinar y articular el debido funcionamiento de las estructuras partidistas en el municipio.
3. Diseñar y ejecutar planes de expansión de las estructuras municipales que incluyan programas de crecimiento cuantitativo de la militancia de Primero Justicia en los distintos niveles territoriales del municipio, y llevar el registro de militantes.
4. Promover, juntamente con la Vicepresidencia Municipal de formación y programas, la formación política de la militancia en el Estado.
5. Ejecutar planes de crecimiento de la maquinaria electoral y movilización en el Municipio.
6. Ejecutar planes de activismo municipal que incluyan programas de activación política y visibilización liderado por las estructuras de Primero Justicia en el municipio.
7. Designar a los encargados de las unidades políticas de apoyo adscritas a su vicepresidencia municipal, así como proponer a la Junta Dirección Municipal la creación de nuevas unidades políticas.
8. Serán unidades de apoyo para esta Vicepresidencia Municipal las siguientes: la unidad de control electoral, la unidad de estructura y movilización y la unidad de activismo. Podrán crearse nuevas unidades según la dinámica política y las necesidades operativas de esta instancia, previa autorización de la Junta de Dirección Municipal.

Vicepresidencia Municipal de Estrategia y Comunicaciones

ARTÍCULO 91.- Estará a cargo de un vicepresidente Municipal de Estrategia y Comunicaciones

que será electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho Municipio.

Duración

ARTÍCULO 92.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Municipal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Municipal.

Atribuciones

ARTÍCULO 93.- La Vicepresidencia Municipal de Estrategia y Comunicaciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar los principios centrorhumanistas de Primero Justicia en el diseño de las estrategias del partido en el Municipio.
2. Garantizar, junto con la Presidencia Municipal, la vigencia de los principios doctrinales de Primero Justicia en el Estado.
3. Hacer propuestas estratégicas para Primero Justicia en el Municipio.
4. Garantizar la ejecución de las políticas comunicacionales nacionales de Primero Justicia en el Municipio.
5. Rendir cuentas del ejercicio de sus competencias ante la Junta de Dirección Municipal y ante el Comité Político Municipal.
6. Podrá nombrar unidades políticas de apoyo, previa autorización de la Junta de Dirección Municipal y de la Vicepresidencia Municipal de Asuntos Políticos, considerando la realidad política de cada región.

Vicepresidencia Municipal de Formación y Programas

ARTÍCULO 94.- Estará a cargo de un Vicepresidente Municipal de Formación y Programas que será electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho Municipio.

Duración

ARTÍCULO 95.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Municipal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Nacional.

Atribuciones

ARTÍCULO 96.- La Vicepresidencia Municipal de Formación y Programas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar y dirigir la Fundación Juan Germán Roscio en el Municipio.
2. Diseñar y ejecutar políticas de formación para todas las estructuras e instancias de Primero Justicia y para la sociedad civil en el Municipio, basadas en la doctrina y Estatutos del partido y previa autorización de la Vicepresidencia Estatal.
3. Promover y dirigir espacios institucionales e iniciativas para el desarrollo y permanente actualización programática de la doctrina de Primero Justicia en el Municipio bajo las directrices de la Vicepresidencia Estatal.
4. Promover el trabajo conjunto con la Vicepresidencia Municipal de organización y con la Vicepresidencia Municipal de Nuevas Generaciones para llevar formación política a todos los militantes en el Municipio.
5. Desarrollar los programas de formación especial para los militantes de Primero Justicia que sean designados precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en el Municipio bajo las directrices de la Vicepresidencia Estatal.
6. Fomentar el programa de impulso y promoción política de la mujer justiciera y de la mujer venezolana en el Municipio, bajo las directrices de la Vicepresidencia Estatal.
7. Dirigir los medios oficiales de divulgación de ideas y de contenidos programáticos de Primero Justicia en el Municipio, bajo las directrices de la Vicepresidencia Estatal.
8. Podrá nombrar unidades políticas de apoyo, previa autorización de la Junta de Dirección Municipal y de la Vicepresidencia Estatal de Asuntos Políticos, considerando la realidad política de cada región.

Vicepresidencia Municipal de Nuevas Generaciones

ARTÍCULO 97.- Estará a cargo de un Vicepresidente Municipal de Nuevas Generaciones que será electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho Estado.

Duración

ARTÍCULO 98.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada del Comité Político Municipal adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de

Dirección Nacional.

Atribuciones

ARTÍCULO 99.- La Vicepresidencia Municipal de Nuevas Generaciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Crear estrategias de crecimiento de Primero Justicia en ámbitos y entornos de la juventud venezolana en el Municipio.
2. Promover la participación política de la juventud venezolana en el Municipio.
3. Coordinar y ejecutar estrategias para fomentar la inclusión de los distintos grupos interés de la juventud venezolana: trabajadores, profesionales, emprendedores, jóvenes al margen del sistema educativo y laboral, educación universitaria, educación media y diversificada, mujeres en el Estado, bajo las directrices de la Vicepresidencia Estatal.
4. Promover, en coordinación con la Vicepresidencia Municipal de Formación y Programas, la formación de jóvenes de primero justicia y de otros sectores de la sociedad civil en el Estado y bajo las directrices de la Vicepresidencia Estatal.
5. Promover políticas públicas para atender las necesidades de los jóvenes venezolanos en el Municipio.
6. Podrá nombrar unidades políticas de apoyo, previa autorización de la Junta de Dirección Municipal y de la Vicepresidencia Estatal de Nuevas Generaciones, considerando la realidad política de cada municipio.

CAPÍTULO XIX

DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN PARROQUIAL

Conformación

ARTÍCULO 100.- El Partido en cada parroquia estará a cargo de una Junta de Dirección Parroquial que será electa por las bases conforme a los presentes Estatutos. La Junta de Dirección Parroquial estará integrada hasta por trece (13) miembros que serán: Presidente parroquial, Vicepresidente Parroquial de Asuntos Políticos, Vicepresidente Parroquial de Organización y diez (10) Coordinadores Parroquiales Políticos. Adicionalmente, será miembro nato de esta instancia el Coordinador Parroquial Juvenil. La Junta de Dirección Parroquial será presidida por el Presidente Parroquial. De fuera de su seno la Junta designará un Secretario. El régimen de funcionamiento de la Junta se regulará supletoriamente por el reglamento de funcionamiento de la Junta de Dirección

Nacional.

Atribuciones

ARTÍCULO 101.- La Junta de Dirección Parroquial podrá crear órganos zonales y administrativos conforme a las necesidades específicas de cada parroquia. A tales efectos, informará a la Junta de Dirección Municipal respectiva de las instancias creadas según este artículo. La Junta de Dirección Parroquial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar las líneas políticas para la parroquia, siguiendo los lineamientos municipales, estatales y nacionales.
2. Coordinar esfuerzos y políticas del Partido para implementar la posición de MPJ y dictar las directrices y líneas a sus militantes.
3. Implementar en conjunto con las Secretarías los programas y proyectos de Acción Política y Social.
4. Hacer crecer al Partido, captando militantes y simpatizantes para el mismo.
5. Designar a los Comités Justicieros.
6. Designar un Secretario de Junta, de fuera de su seno.
7. Cualquier otro que establezcan las autoridades nacionales del Partido y los reglamentos.

Presidente Parroquial

ARTÍCULO 102.- El Presidente parroquial será la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y política del partido en la parroquia. Ejercerá la vocería principal. Será electo de manera universal, directa y secreta.

Duración

ARTÍCULO 103.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada de la Junta Parroquial adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Municipal.

Atribuciones de los Presidentes Parroquial

ARTÍCULO 104.- Ejecutar la acción política del Partido conforme a las directrices que le señale la Junta.

1. Representar como autoridad política al partido en la parroquia.

2. Procurar recursos, bienes y financiamiento para el sostenimiento de Primero Justicia en la parroquia.
3. Evaluar la estructura del Partido a nivel parroquial.
4. Hacer crecer el Partido, captando militantes y simpatizantes para el mismo.
5. Reportar e informar de sus gestiones a la Junta de Dirección Municipal.
6. Supervisar y coordinar el funcionamiento de las zonas, coordinaciones políticas y Secretarías Sectoriales del Partido en la parroquia.
7. Implementar en el ámbito parroquial las instrucciones recibidas del Presidente Municipal.
8. Cualquier otra responsabilidad que sea designada por las instancias nacionales, estos Estatutos o los reglamentos internos.

Vicepresidente Parroquial de Asuntos Políticos

ARTÍCULO 105.- La Vicepresidencia Parroquial de Asuntos Políticos estará a cargo de un Vicepresidente Parroquial de Asuntos Políticos electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho Estado.

Duración

ARTÍCULO 106.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada de la Junta de Dirección Parroquial adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Municipal.

Atribuciones

ARTÍCULO 107.- La Vicepresidencia Parroquial de Asuntos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Construir un mapa de actores políticos, sectores sociales y alianzas de Primero Justicia en la parroquia.
2. Establecer vínculos con los actores y las instancias parroquiales identificadas en el mapa político.
3. Diseñar y ejecutar una estrategia de alianzas con actores políticos y sociales de la parroquia.
4. Supervisar, coordinar y dar cuenta a la Junta Parroquial del funcionamiento político del partido en todas las zonas de la Parroquia bajo las instrucciones del Presidente Parroquial.
5. Dar seguimiento a la ejecución de las políticas del partido de conformidad con las directrices de la Junta Parroquial.

6. Podrá nombrar unidades políticas de apoyo, previa autorización de la Junta de Dirección Parroquial y de la Vicepresidencia Parroquial de Asuntos Políticos, considerando la realidad política de cada región.

Vicepresidencia Parroquial de Organización

ARTÍCULO 108.- Es el órgano responsable del funcionamiento de la estructura organizativa municipal de MPJ. A su cargo estará un Vicepresidente parroquial de Organización, electo de manera universal, directa y secreta por los militantes del partido en dicho Estado.

Duración

ARTÍCULO 109.- Durará en su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelecto. Sin embargo, podrá ser sustituido en cualquier momento mediante resolución motivada de la Junta de Dirección Parroquial adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, o por la Junta de Dirección Municipal.

Atribuciones

ARTÍCULO 110.- Son atribuciones de la Vicepresidencia Parroquial de Organización:

1. Organizar las estructuras de Primero Justicia en el ámbito parroquial.
2. Coordinar y articular el debido funcionamiento de las estructuras partidistas en la parroquia.
3. Diseñar y ejecutar planes de expansión de las estructuras parroquiales que incluyan programas de crecimiento cuantitativo de la militancia de Primero Justicia en los distintos niveles territoriales de la parroquia, y llevar el registro de militantes.
4. Promover, juntamente con la Vicepresidencia Parroquial de formación y programas, la formación política de la militancia en el Estado.
5. Ejecutar planes de crecimiento de la maquinaria electoral y movilización en el Municipio.
6. Ejecutar planes de activismo municipal que incluyan programas de activación política y visibilización liderado por las estructuras de Primero Justicia en el municipio.
7. Designar a los encargados de las unidades políticas de apoyo adscritas a su vicepresidencia parroquial, así como proponer a la Junta Dirección Parroquial la creación de nuevas unidades políticas.
8. Serán unidades de apoyo para esta Vicepresidencia Parroquial las siguientes: la unidad de control electoral, la unidad de estructura y movilización y la unidad de activismo. Podrán crearse nuevas unidades según la dinámica política y las necesidades operativas de esta instancia, previa autorización de la Junta de Dirección Parroquial.

CAPÍTULO XX DE LOS COMITÉS JUSTICIEROS

Comités Justicieros

ARTÍCULO 111.- Los Comités Justicieros son la célula primaria de organización estructural del partido. Estarán conformados por, al menos, cinco (5) personas designadas por las Juntas de Dirección Parroquiales y/o las Juntas de Dirección Municipales, cuyo ámbito de acción estará asociado a cada centro de votación establecido por el Consejo Nacional Electoral. Sus miembros durarán en sus funciones el mismo tiempo que las Juntas de Dirección Parroquial y podrán ser reelectos. Cada Comité Justiciero contará con un Líder y Coordinadores Políticos que se encargarán de atender todos los requerimientos y funciones del Partido en su respectivo centro de votación.

Atribuciones

ARTÍCULO 112.- Son atribuciones de los Comités Justicieros las siguientes:

1. Desarrollar las funciones de activismo, formación y acción social de acuerdo a los lineamientos del partido en sus ámbitos territoriales.
2. Levantar el padrón electoral de cada centro de votación de conformidad con las instrucciones de la Vicepresidencia Municipal de Organización.
3. Recolectar las actas de votación en todos los procesos electorales
4. convocados por el Consejo Nacional Electoral.
5. Crear y ejecutar la logística de su centro de votación para cada proceso electoral.
6. Cualquier otra que establezcan los reglamentos o que le sea asignada por las Juntas de Dirección o los Comités Políticos.

CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES COMUNES

Sede y convocatoria de los comités políticos

ARTÍCULO 113.- El Comité Político Nacional se reunirá una (1) vez al mes de manera ordinaria; los Comités Políticos Estadales una (1) vez al mes de manera ordinaria y los Comités Políticos Municipales se reunirán una (1) vez de manera ordinaria. Las reuniones serán presididas por el Presidente correspondiente.

Los Comités Políticos podrán ser convocados para reuniones extraordinarias por el Presidente

correspondiente, cuando así lo considere pertinente, o por las dos terceras partes de los miembros que tengan competencia. La convocatoria se hará a través del Sistema de Organización y Registro Electoral (SORE) y será publicada en la cartelera principal de la sede nacional, estatal, municipal o parroquial correspondiente.

Las reuniones de los Comités Políticos nacional, estatales y municipales podrán realizarse de manera presencial o de manera virtual, a través de medios electrónicos, cuando así lo disponga la convocatoria respectiva.

Validez de las Decisiones de los Comités Políticos

ARTÍCULO 114.- Los Comités Políticos sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo las relativas a la remoción de los miembros de la Junta de Dirección las cuales deberán ser adoptadas con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Comité, y por las decisiones que también requieran mayoría calificada por estos Estatutos. En caso de empate en las votaciones el voto del Presidente respectivo tendrá valor dirimente.

La asistencia a los Comités Políticos es indelegable y, por lo tanto, el derecho a voto únicamente corresponde de manera personal a cada miembro, sin que pueda mediar representación alguna en caso de ausencia.

Vigencia de los Cargos de los Comités Políticos

ARTÍCULO 115.- Los miembros de los Comités Políticos nacional, estatales o municipales durarán en sus funciones cinco (5) años. Uno o varios de ellos podrán ser sustituidos antes del vencimiento del período estatutario por decisión del Comité Político correspondiente, cuyas decisiones en cuanto a la remoción motivada de los miembros de la Junta de Dirección se tomarán por mayoría calificada con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros. En caso de ausencia absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta, el Comité Político con competencia designará la vacante.

Sesiones de las Juntas Directivas

ARTÍCULO 116.- Las Juntas de Dirección nacional, estatales, municipales y parroquiales sesionarán al menos una (1) vez por semana de manera ordinaria. Será convocada y presidida por el Presidente respectivo. La Junta de Dirección podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Validez de las decisiones de las Juntas Directivas

ARTÍCULO 117.- Las decisiones de las Juntas de Dirección nacional, estatales, municipales y parroquiales se tomarán por mayoría simple salvo aquéllas que según estos estatutos requieran mayoría calificada. En caso de empate en las votaciones el voto del Presidente respectivo tendrá valor dirimente.

La asistencia a las Juntas de Dirección es indelegable y, por lo tanto, el derecho a voto únicamente corresponde de manera personal a cada miembro, sin que pueda mediar representación alguna en caso de ausencia.

Vigencia del Cargo de las Juntas de Dirección

ARTÍCULO 118.- Los miembros de las Juntas de Dirección, nacional, estatales, municipales y parroquiales durarán en sus funciones cinco (5) años. Los militantes que hayan sido electos para los cargos de presidentes nacionales y vicepresidentes nacionales solo podrán ser reelectos por un (1) período adicional en el mismo cargo. Uno o varios de ellos podrán ser sustituidos antes del vencimiento del período estatutario por decisión motivada del Comité Político correspondiente, cuyas decisiones en cuanto a la remoción de los miembros de la Junta de Dirección se tomarán por mayoría calificada con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros. En caso de ausencia absoluta de cualquiera de los miembros de la Junta, el Comité Político con competencia designará la vacante.

Régimen Especial

ARTÍCULO 119.- El Municipio Libertador del Distrito Capital y el estado Vargas contarán con una Junta de Dirección Estatal, y sus parroquias serán reputadas organizacionalmente como municipios en los términos de los presentes Estatutos.

Los militantes de primero justicia en el extranjero se agruparán bajo la forma de entidad federal y tendrán una Junta de Dirección propia, y representación de delegados al Comité Político Nacional en los términos de estos Estatutos. La Junta de Dirección Nacional dictará un reglamento para la organización de los militantes de MPJ en el extranjero.

Sustitución de miembros

ARTÍCULO 120.- En los casos donde deban sustituirse uno o varios miembros de las estructuras de Comités Políticos Estadales o Municipales, o de las Juntas de Dirección Estadales, Municipales

y Parroquiales, la decisión de dicha sustitución deberá ser tomada por el Comité Político de la instancia superior con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, la cual podrá ser apelada ante la Junta de Dirección Nacional del Partido. Los procedimientos y lapsos de tiempo serán desarrollados en los reglamentos.

TITULO III
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I
DE LAS GERENCIAS

Gerencia General

ARTÍCULO 121.- La Gerencia General es el órgano encargado de coordinar las gerencias creadas por la organización para gestionar las finanzas del Partido en conjunto con el Presidente nacional, y de mantener en funcionamiento y operativa la sede nacional de MPJ. Estará a cargo de un Gerente General que será designado por la Junta de Dirección Nacional a propuesta del Presidente Nacional y durará en su cargo hasta que sea removido por esta.

Gerencias

ARTÍCULO 122.- La Junta de Dirección Nacional podrá crear nuevas gerencias, y suprimir, fundir o eliminar las existentes, conforme a las necesidades del Partido. Al frente de cada una de las gerencias estará un Gerente designado por la Junta de Dirección Nacional a propuesta del Presidente nacional, quienes reportarán al Gerente General.

Gerencia de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 123.- La Gerencia de Asuntos Jurídicos será la encargada de dar asistencia y asesoría legal a todos los órganos del partido en cuanto a la aplicación de las leyes, reglamentos y actos administrativos que la organización deba observar en su funcionamiento; así como defender los derechos e intereses del partido ante todas las instancias, judiciales y administrativas. La Gerencia de Asuntos Jurídicos estará a cargo de un Consultor Jurídico nombrado por la Junta de Dirección Nacional a propuesta del Presidente nacional. Esta gerencia será una instancia nacional, sin réplicas territoriales.

Atribuciones

ARTÍCULO 124.- El Consultor Jurídico ejercerá la representación del partido ante todas las instancias judiciales y administrativas, en defensa de sus derechos e intereses, previa autorización expresa otorgada por el Presidente nacional. En ejercicio de tal representación, el Consultor Jurídico podrá ejercer toda clase de acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios; darse por citado o

notificado; contestar demandas; promover y evacuar pruebas; comprometer en árbitros; solicitar decisión según la equidad; hacer posturas en remate; recibir cantidades de dinero; constituir apoderados especiales; convenir, desistir, transigir y disponer del derecho en litigio, previa autorización de la Junta de Dirección Nacional y hacer todo cuanto sea necesario para la mejor defensa de los derechos e intereses de MPJ. Además, tendrá entre sus atribuciones la interpretación y análisis de los presentes Estatutos y reglamentos interno a solicitud de cualquier militante u órgano del Partido, sin que su postura sea vinculante. Las facultades no previstas en el presente artículo y que requieran, por ley, ser conferidas expresamente, serán resueltas por la Junta de Dirección Nacional, a solicitud del Presidente nacional.

CAPÍTULO II DE LAS FUNDACIONES

ARTÍCULO 125.- La Junta de Dirección Nacional creará, bajo la figura de asociaciones civiles adscritas al partido, diversas Fundaciones que servirán de órganos de apoyo, análisis, asistencia social, asistencia comunitaria, programación y logística, coordinación, formación política y ejecución de políticas públicas. Cada Fundación será presidida por un Presidente y le reportará de manera directa al Presidente nacional del partido, a los Vicepresidentes nacionales con competencia en la materia y a la Junta de Dirección Nacional, cuando esta lo requiera.

Cada Fundación podrá establecer capítulos en estados, municipios o parroquias del país y deberán colaborar entre sí y con los demás órganos del partido.

TITULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Comité Electoral Nacional

ARTÍCULO 126.- El Comité Electoral Nacional (CENA) será el ente encargado de organizar y ejecutar los procesos electorales internos de MPJ que sean necesarios para el normal desenvolvimiento político de la organización.

Conformación

ARTÍCULO 127.- El Comité Electoral Nacional estará conformado por tres miembros y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser militantes de MPJ, con reconocida solvencia moral y no podrán ser miembros de la Junta de Dirección Nacional ni aspirantes a cargos de elección

popular o cargos internos.

Designación de los miembros

ARTÍCULO 128.- La Junta de Dirección Nacional designará los miembros del Comité Electoral Nacional y podrá destituirlos mediante resolución motivada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. Los integrantes del Comité Electoral Nacional durarán en sus funciones seis años y podrán ser reelectos solamente por un período más.

Comités Electorales Estadales

ARTÍCULO 129.- El Comité Electoral Nacional creará Comités Electorales Estadales para cada proceso electoral, constituidos por tres miembros con sus respectivos suplentes. Deberán ser militantes de MPJ, de reconocida solvencia moral y no podrán ser miembros de la Junta de Dirección respectiva ni aspirante a cargos de elección popular o cargos internos. Tendrán las atribuciones desarrolladas en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Convocatoria a elecciones internas

ARTÍCULO 130.- El Comité Electoral Nacional tiene la obligación de convocar las elecciones internas según lo establecido en estos Estatutos y el reglamento electoral. El cronograma electoral correspondiente deberá ser establecido en la misma convocatoria. Las elecciones internas de MPJ no podrán ser convocadas por un lapso menor de treinta días continuos ni mayor de noventa días continuos.

Registro Electoral

ARTÍCULO 131.- El registro electoral para cada comicio estará integrado por los militantes que se encuentren inscritos en MPJ hasta el día de la convocatoria de las elecciones. Se dispondrá de un período establecido por el reglamento electoral respectivo, a partir de la convocatoria a elecciones, para la actualización de datos de los militantes. En ninguna circunstancia se podrán inscribir nuevos militantes para participar en las elecciones internas luego de haber sido convocadas.

Decisiones

ARTÍCULO 132.- Las resoluciones del Comité Electoral Nacional se tomarán por mayoría simple y el mismo únicamente sesionará válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros principales o sus respectivos suplentes, si fuere el caso. Contra dichas decisiones los

interesados podrán interponer recurso ante la Junta de Dirección Nacional cuando la decisión sea del Comité Electoral Nacional, todo en los términos que establezca el Reglamento Electoral. En el caso del recurso jerárquico de una decisión emanada del Comité Electoral Nacional, la Junta de Dirección Nacional deberá asignar tres de sus miembros que no tengan vinculación directa o indirecta con el caso, los cuales decidirán el Recurso.

Método de Votación

ARTÍCULO 133.- La elección de los miembros de las Juntas Directivas estatales, municipales y parroquiales se realizarán a través de una votación universal, directa y secreta de los militantes registrados en el partido, correspondiente a cada nivel territorial. El voto será por listas. En los estados y municipios a la lista que obtenga la mayor votación se le adjudicarán los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente de Asuntos Políticos.
3. Vicepresidente de Organización.
4. Vicepresidente de Estrategia y Comunicaciones.
5. Vicepresidente de Formación y Programas.
6. Vicepresidente de Nuevas Generaciones.

En las parroquias a la lista que obtenga la mayor votación se le adjudicarán los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente de Asuntos Políticos.
3. Vicepresidente de Organización.

En estados, municipios y parroquias se aplicará el Método D'Hondt para la escogencia de los cargos subsiguientes y se tomarán como un único cociente los cargos enunciados anteriormente en este artículo.

Delegados Estadales

ARTÍCULO 134.- Los delegados estadales al Comité Político Nacional son:

1. Los militantes elegidos como Presidentes estadales y vicepresidentes estadales;
2. Los delegados estadales adicionales que proporcionalmente respondan a la importancia electoral de cada entidad federal de conformidad con el Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, que hayan resultado electos en los comicios internos a los Comités Políticos estadales y sean designados por las Juntas de Dirección de los estados conforme al reglamento respectivo,

hasta un máximo de dos (2) delegados adicionales.

PARAGRAFO ÚNICO: El Comité Electoral Nacional establecerá en la misma convocatoria de cada proceso electoral la cantidad de representantes proporcionales por Estado que integrarán el Comité Político Nacional.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Creación

ARTÍCULO 135.- El Tribunal Disciplinario conocerá y decidirá todos los conflictos, disputas, reclamos o divergencias, incluyendo las de carácter ético, doctrinal y disciplinario que se presenten entre militantes de MPJ.

Disciplina Partidista

ARTÍCULO 136.- Se entiende por disciplina partidista el deber de mantener una conducta apegada a los deberes propios de la condición de militante, a los Estatutos, a la doctrina centrohumanista, así como a las directrices, órdenes y tareas emanadas de los órganos de dirección del partido. También forma parte de la disciplina partidista no hacer declaraciones públicas sobre los conflictos internos del partido, o en contra de las directrices formalmente adoptadas por sus órganos de dirección.

Conformación

ARTÍCULO 137.- El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán designados por la Junta de Dirección Nacional. Los miembros del Tribunal Disciplinario deberán ser militantes de MPJ, mayores de veinticinco años, de reconocida solvencia moral y no podrán formar parte de la Junta de Dirección Nacional ni del Comité Político Nacional. Durarán en sus funciones siete años y podrán ser reelectos solamente por un período más. Igualmente podrán ser destituidos por dicha Junta mediante resolución motivada dictada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Reglamento

ARTÍCULO 138.- El Tribunal Disciplinario, dentro de los sesenta días siguientes a su nombramiento, podrá presentar a la Junta de Dirección Nacional el Reglamento que lo regirá. La Junta de Dirección Nacional tendrá un lapso de treinta días continuos para decir si los considera o

no. De considerarlo, tendrá diez días continuos para hacer las observaciones y veinte días continuos para su aprobación. En caso de no aprobarlo el Tribunal Disciplinario podrá presentar una segunda propuesta, la cual quedará aprobada si la Junta de Dirección Nacional no realizare observaciones.

Sesiones

ARTÍCULO 139.- El Tribunal Disciplinario sesionará válidamente con la presencia de todos sus miembros o de sus suplentes si fuera el caso, sus decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos dos de sus integrantes. El Tribunal Disciplinario no tendrá competencia en materia de disputas o conflictos electorales internos, para los cuales es competente el Comité Electoral en los términos previstos en estos Estatutos.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Faltas Disciplinarias

ARTICULO 140.- Constituyen faltas disciplinarias de los militantes:

1. El incumplimiento de los deberes establecidos en estos Estatutos.
2. La extralimitación de los derechos.
3. La violación de las prohibiciones y régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en estos Estatutos.
4. En general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del partido, su doctrina, sus reglamentos y demás normas vigentes.

Medida Cautelar

ARTÍCULO 141.- La Junta de Dirección Nacional podrá, según la gravedad de los hechos, establecer como medida cautelar la suspensión total o parcial de los derechos partidistas a cualquier militante, por un máximo de treinta días continuos. Si se trata de un miembro de la Junta de Dirección Nacional requerirá del voto aprobatorio de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Esta suspensión será provisional y quedará sin efecto si en el término antes indicado no se remitiera el expediente al Tribunal Disciplinario. La comunicación que la Junta de Dirección Nacional le remita al Tribunal Disciplinario deberá indicar el o los derechos que le fueron suspendidos al militante, y una relación de los hechos que motivaron la medida cautelar.

El Tribunal Disciplinario, recibida la medida cautelar, deberá ratificarla o no en un lapso no mayor de cinco días continuos, pudiendo extender el tiempo de duración del mismo, mientras se lleve a cabo el proceso disciplinario al que haya lugar.

Electos Popularmente

ARTÍCULO 142.- Quienes sean electos a cargos de elección popular por MPJ, en su condición de militante, deben aplicar en el desarrollo de sus gestiones los principios y doctrina que el partido profesa. Este deber forma parte de la disciplina partidista y su incumplimiento se considera una falta grave a tal disciplina.

Inicio del Procedimiento

ARTÍCULO 143.- El Tribunal Disciplinario actuará por instancia, remisión de algún organismo partidista, o por denuncia de cualquier militante. La cualidad de militante debe acreditarse en la denuncia y en el auto que sobre ésta recaiga, previniéndose del juramento de decir verdad, de no procederse falsa ni maliciosamente y de las responsabilidades que la actuación comporta.

En el Reglamento del Tribunal Disciplinario se creará una Sala de Conciliación como instancia previa al inicio de los procedimientos, en la cual se aplicarán métodos alternativos de solución de controversias en aquellos casos que no representen violaciones graves a la disciplina partidista, no sean de orden público interno ni contraríen la doctrina partidista.

Sanciones

ARTÍCULO 144.- Según la gravedad de la falta, el Tribunal Disciplinario impondrá las siguientes sanciones:

1. Amonestación: Podrá ser privada o pública. Esta última deberá ser publicada en la página web oficial del Partido, en el SORE y en la cartelera oficial ubicada en la Sede Nacional del Partido. Ambos tipos de amonestación deberán ser por escrito.
2. Suspensión temporal de derechos del militante: Imposibilidad de ejercer en los organismos del Partido, o ser incluido en listas de elección popular o representar al Partido en los diferentes cargos públicos.
3. Expulsión: Es la separación definitiva de las actividades del Partido.
4. Las mismas sanciones se aplicarán, según la gravedad de los hechos, a quienes denuncien falsa o maliciosamente al militante que luego resulten absueltos por el Tribunal Disciplinario. El Tribunal determinará si hubo malicia o falsedad en la denuncia formulada por el denunciante.

Causales de Amonestación

ARTÍCULO 145.- La amonestación procederá, sólo a título enunciativo, por cualquiera de los motivos siguientes:

1. Por faltas reiteradas de inasistencia injustificadas a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido, cuando éstas sean de tres sesiones

consecutivas o seis alternadas dentro de cada año.

2. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y
3. comisiones conferidas.
4. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los militantes los Estatutos, o en los Reglamentos del Partido.
5. Divulgar una doctrina diferente a la establecida por el Partido.
6. No acatar las decisiones y orientaciones emanadas de los órganos del Partido.
7. Aspirar a un cargo dentro de los órganos del Partido sin cumplir los requisitos señalados en los Estatutos del Partido, y en la normativa interna correspondiente.

Causales de Suspensión

ARTÍCULO 146.- La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, sólo a título enunciativo, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido.
2. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido.
3. Por la reincidencia en el incumplimiento en el pago de contribuciones al que están obligados los militantes por más de tres cuotas mensuales consecutivas.
4. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculcado.
5. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.
6. Alteración de los símbolos del Partido. Sólo a título enunciativo son: la modificación a los colores, al formato del logo, a la tipografía del logo, incorporación de palabras o frases a los símbolos sin previa autorización de la Junta de Dirección Nacional o cualquier otra modificación que distorsione la imagen del Partido.
7. La denuncia maliciosa o dolosa por la comisión de una falta disciplinaria, conducta deshonesto o de un hecho inmoral que se impute a un miembro cualquiera del Partido, sin fundamento o elemento de juicio suficiente.
8. Los miembros del Partido que declaran de forma pública sobre los temas internos del Partido y/o de los conflictos internos, sin la previa autorización por escrito por parte de la Junta de Dirección Nacional o en su defecto por el Comité Político Nacional.
9. Tomar el nombre del Partido para hacer declaraciones o intervenir en actos públicos sin la

autorización que corresponda.

10. El abuso o la extralimitación de facultades por quien desempeña un cargo dentro de la organización partidaria.
11. La tentativa de fraccionar o dividir al Partido.
12. La expresión pública o en reuniones partidarias de principios o ideas manifiestamente contrarias a la ética o a la democracia política; así como la conducta pública manifiestamente agresiva o contraria a los principios éticos o a la legalidad.
13. La resolución consentida que condena la comisión de hecho doloso en el ejercicio de la función pública, a la que se accede por elección o designación en representación del partido.
14. La contradicción de la línea política del Partido por autoridades elegidas en su representación.
15. Realizar, promover u organizar actividades, o generar corrientes de opinión en contra del Partido, luego que este haya definido posición.
16. No cumplir con los Estatutos, reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y no ajustar su actividad política a los fines, principios y programas del mismo.
17. Disponer, en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido.
18. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista.
19. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido.
20. No respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus miembros.
21. Desobedecer deliberada las instrucciones impartidas por una autoridad del partido, por quien está en obligación de cumplirlas.
22. En caso de reincidencia en falta que amerita sanción de suspensión, de acuerdo con la gravedad de la misma, se impondrá expulsión del Partido.

Causales de Expulsión

ARTÍCULO 147.- La expulsión procede, sólo a título enunciativo, por alguna de las causas siguientes:

1. Atentar, de manera pública y/o privada, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido.
2. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Estatutos, Documentos Básicos, Documento Doctrinario y demás normativa del Partido.

3. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido.
4. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes del Partido.
5. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido.
6. Solidarizarse con la acción política de Partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido, sin previa autorización por parte del órgano correspondiente.
7. Promover y apoyar actos de proselitismo de candidatos de otros Partidos sin la previa autorización por escrito del Movimiento.
8. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido.
9. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido.
10. Ser condenado mediante sentencia judicial a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito político. La condena por delito culposo cuando se trate, de delitos contra el patrimonio del Estado, según las leyes nacionales que lo regulen.
11. Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador, siempre que no tenga soportes que avalen el motivo del desconocimiento.
12. Incurrir en actos de traición contra la Patria o el Partido.
13. Disidir de la doctrina o decisiones, durante el ejercicio de una función pública a la que se llega por elección o designación en representación del Partido.
14. Abandono de las obligaciones que le imponen tanto estos Estatutos como los reglamentos que al efecto se dicten.
15. Incumplimiento grave de los derechos y responsabilidades aquí previstas.
16. Haber abusado de los derechos que aquí se le reconocen.
17. Haber cometido actos que atenten contra la integridad moral o institucional de MPJ o de la Nación.
18. Cualquier otra falta a la ética y a la legalidad por parte de un militante del Partido, que el Tribunal Disciplinario determine luego de evaluar los antecedentes.
19. Después de diez años y si han cesado las causas de la sanción de expulsión, el sancionado, puede

solicitar a la Junta de Dirección Nacional, su reintegro como Militante al Partido.

TITULO VI REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Reformas y enmiendas

ARTÍCULO 148.- Las propuestas de reformas de las que puedan ser objeto los presentes Estatutos se presentarán ante la Junta de Dirección Nacional. Esta podrá, si lo considera necesario, convocar al Comité Político Nacional en sesión especial para la aprobación de las reformas propuestas. En caso de ser admitido deberá ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Las propuestas de enmiendas de los Estatutos, que no alteren la estructura esencial de los mismos, ni la doctrina del partido, se presentarán a la Junta de Dirección Nacional para que decida con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Podrán solicitar la reforma o enmienda de los presentes estatutos:

1. El Presidente nacional.
2. La Junta de Dirección Nacional.
3. El Comité Político Nacional.

TITULO VII DEL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN

Disolución

ARTÍCULO 149.- El Partido solo podrá ser disuelto por el Congreso Nacional del Partido con el voto favorable del noventa y cinco por ciento de los miembros de las estructuras del Partido a nivel nacional, estatal, municipal y parroquial. Deberá aprobarse un reglamento especial para determinar la forma de liquidación de los bienes del Partido.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Organización de los venezolanos en el extranjero

ARTÍCULO 150.- Mientras se dicta el reglamento para la organización de los justicieros en el extranjero, la Junta de Dirección Nacional designará a los veintiún (21) integrantes de la Junta de Dirección de los Justicieros en el Extranjero, y de esta emergerán los delegados al Comité Político Nacional referidos en el artículo 17, numeral 4, y en el artículo 119 de los presentes Estatutos.

Plazo perentorio para el Reglamento de Selección de Candidaturas

ARTÍCULO 151.- La Junta de Dirección Nacional que resulte designada luego de las elecciones internas del MPJ, que deberán realizarse en el año 2022, tendrá un plazo perentorio de hasta cuarenta y cinco (45) días continuos, posteriores a la fecha de su designación, para dictar el Reglamento Sobre los Mecanismos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular referido en el artículo 20, numeral 17, de los presentes Estatutos.

Fiscalización de las finanzas del partido y de sus militantes

ARTÍCULO 152.- El Reglamento de Financiamiento del Partido contemplará la creación, designación y periodos de ejercicio de funciones de un órgano independiente con competencias en materia de fiscalización de las finanzas del partido y de sus militantes, así como en la observancia de la ética y de la transparencia en la obtención, administración y gasto de recursos económicos.